



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGON

TESINA:

LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN EL SURESTE
MEXICANO: ORÍGENES Y EVOLUCIÓN (1981-2006)

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:

IVONNE RUBIO CHÁVEZ

PROFESOR:

MTRO. DAVID GARCÍA CONTRERAS



28 DE NOVIEMBRE DE 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos.

Quiero agradecer a Dios por dejarme nacer en una familia amorosa, unida, por tener salud, trabajo, por darme la oportunidad de realizar mis sueños.

A mi Papá, por haber pasado muchos sacrificios para darme una carrera universitaria, por haber dejado de lado antojos, gustos, diversiones, para que yo tuviera un mejor futuro y una mejor calidad de vida. Te amo Pa!!

A mi Mamá que es fundamental en mi vida, que me ha enseñado a no rendirme pese a cualquier circunstancia, quien siempre ha tenido un consejo y un beso para mí. Quien ha dado su vida para que sus hijos sean mejores día con día. Te amo Ma!!

A mi Hermano, por estar siempre a mi lado, por compartir juegos, risas, peleas, preocupaciones y hasta enfermedades...pero sobre todo por apoyarme incondicionalmente en todo. Te amo peque.

A Ricardo, por apoyarme en todo momento, por estar siempre a mi lado, por ser incondicional a pesar de las situaciones, por su cariño JT' AB.

Al Maestro David García Contreras, por su apoyo, su paciencia y por creer en mí a pesar de no conocerme, porque gracias a su guía he podido culminar este proceso, que ya había pensado en dejar sin concluir. Siempre estaré agradecida contigo David!!

Al abuelito Juan, donde se encuentre se que esta tan contento como yo, gracias por el amor que nos diste, Te amo abue!.

A los tíos: Antonio y Eufrasia, por su cariño y paciencia, porque para nosotros son los abuelitos que no tuvimos. A los primos Abel, Con, Irene, Miriam, Miguel, Pancho, Delia, por su cariño, por abrirnos su corazón y su casa. Los quiero!!

INDICE	pág
Introducción	3
CAPÍTULO 1	
Condiciones jurídicas del refugio y organismos dedicados a la protección internacional de refugiados.	
1.1 Instrumentos jurídicos internacionales.	9
1.2 Características del refugiado.	10
1.2.1 Reconocimiento de la condición de refugiado.	11
1.2.2 Cláusulas de cesación.	11
1.2.3 Cláusulas de exclusión.	12
1.2.4 Concepto de refugiado.	13
1.3 Antecedentes y funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).	14
1.3.1 La Protección internacional del ACNUR a favor de los refugiados.	16
1.3.2 Relación de trabajo que mantiene el ACNUR con miembros de la ONU y otros organismos intergubernamentales a favor de los refugiados.	18
CAPÍTULO 2	
La posición del gobierno mexicano durante los primeros años del éxodo guatemalteco (1976-1988).	
2.1 México durante el sexenio de José López Portillo (1976-1982).	20
2.2 México durante el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988).	25
2.3 Motivos del éxodo guatemalteco.	26
2.3.1 Buscando refugio y recepción en México.	28
2.4 Zonas de arribo de los refugiados guatemaltecos en Chiapas.	30
2.5 La posición de las autoridades mexicanas.	31

2.6	La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).	32
2.7	La reubicación.	33
2.8	La repatriación voluntaria.	35
2.9	La relación COMAR-ACNUR.	37
CAPÍTULO 3		
Las medidas complementarias por parte de los gobiernos mexicanos a partir de finales de los años ochentas (1988-2006)		
3.1	México durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994).	39
3.2	México durante el sexenio de Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000).	41
3.3	México durante el sexenio de Vicente Fox Quezada (2000-2006).	43
	3.3.1. Derechos Humanos de los refugiados guatemaltecos: objetivos y acciones	45
3.4	La adopción de la figura del refugiado en la legislación nacional.	48
	3.4.1 Hacia la legislación del refugio.	48
	3.4.2 Respuesta legal al problema a través de La Ley General de Población.	49
	Conclusiones	53
	Fuentes de consulta	57
	Anexos	63

Introducción.

La importancia por estudiar la situación de los refugiados, se debe a que su análisis presenta aspectos sociales, políticos y económicos, que reflejan el comportamiento de las sociedades actuales, ya que los éxodos masivos de estos individuos generan nuevas tendencias en el comportamiento de la comunidad, además de representar una situación problemática para el país que los recibe.

El impacto internacional al que se enfrentan los refugiados, tanto en países desarrollados como en aquellos en vías de desarrollo, da lugar a una reorganización ó replanteamiento de los sistemas, y de las estructuras internas de los Estados, con el fin de dar respuesta a la necesidad de atender a los individuos que lo solicitan, ofreciéndoles su protección.

Los refugiados son personas que abandonan su país de origen, debido a las acciones represivas del Estado, cuando éste pierde el control y no puede cumplir sus funciones de manera legal, cayendo en un estado de anarquía. Es entonces cuando los refugiados requieren protección externa.

Toda persona o grupos de personas que estén en peligro de muerte por el hecho de tener una religión diferente u otra nacionalidad o raza, pertenecer a determinado grupo social o tener ideas políticas diferentes, cuentan con el derecho de pedir refugio fuera de las fronteras de su Estado, ya que no desean el amparo de su propio país.

La protección internacional implica que en los países de asilo, no se discrimine a los refugiados, otorgándoles los mismos derechos que tienen los ciudadanos de ese Estado receptor. No se les debe forzar a regresar a su país de origen, porque estarían violando el Derecho que tienen al refugio, por el hecho mismo de ser seres humanos. Existe para ello un término legal conocido como “no deportación”.

Por este temor fundado se les brinda la protección internacional de la Organización de las Naciones Unidas, a través del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (**ACNUR**), en conjunto con el Estado que otorga el refugio.

La cooperación internacional juega un papel preponderante, debido a que los gobiernos pueden otorgar el refugio, creando derechos y obligaciones para ambas partes, es decir, tanto para el individuo, como para el gobierno, siendo este último el que se encargará de la protección personal de cada uno de los refugiados. Cabe mencionar que la ayuda internacional que se les brinda es apolítica y humanitaria, empero se tiene que regular de alguna manera la situación de éstas personas en el ámbito legal, adaptándolo a los lineamientos jurídicos que cada Estado receptor tiene implantados.

Así, la protección internacional, esta conformada por el reconocimiento de una seguridad, y la exclusión del retorno forzado, la no discriminación y la asistencia para garantizar la supervivencia. Dichos elementos tienen que ser respetados por todos y cada uno de los Estados que otorguen el refugio a las personas que lo necesiten, verificando que los temores que tienen estén bien fundados, para de esta manera evitar casos de fraude, por personas que lo único que quieren es mejorar su condición de vida.

La problemática de los refugiados es importante para las Relaciones Internacionales, puesto que es la comunidad internacional quien brinda ayuda para estos individuos, creando un sistema internacional de protección, el cual fue fortalecido después de la Segunda Guerra Mundial.

Las condiciones principales que fundamentan el análisis de este proyecto: “La protección internacional de los refugiados guatemaltecos en el sureste mexicano: orígenes y evolución (1981-2006)”, se origina por factores políticos, ya que la persecución se presenta cuando existen contiendas políticas, es decir, por saber quien controla el Estado o quien es el que tiene el poder y los privilegios que esto trae consigo y que conduce al poder político.

En esta investigación se manejará la siguiente hipótesis: **Los instrumentos jurídicos internacionales no lograron resolver el problema de los refugiados guatemaltecos en territorio mexicano, ya que no trascendieron de manera total en la legislación interna del Estado mexicano, Estado receptor de estos individuos; sin embargo, sirvieron como sustento para que el gobierno mexicano brindara protección, creara organismos y tomara acciones políticas para salvaguardar a los grupos de refugiados que entraron en territorio nacional.**

Los objetivos fundamentales de esta investigación son:

- 1- Definir el término de refugiado con base en la mención de los instrumentos jurídicos internacionales referentes al refugio.
- 2- Conocer de manera general los organismos dedicados a la protección internacional de refugiados y su función, en especial El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (**ACNUR**). Así como la relación que mantiene **ACNUR**, con miembros de las Naciones Unidas, y organismos intergubernamentales con los que trabaja el Alto Comisionado.
- 3- Mencionar de manera general la situación de los campamentos de refugiados en el sureste del país, así como la postura del gobierno mexicano ante esta situación.

4- Analizar el caso de los refugiados guatemaltecos en territorio mexicano enfocado a la legislación interna, especialmente a la Ley General de Población, donde se plasma finalmente la definición de refugiado, resultado del Acuerdo que se hace en la Convención de Cartagena en 1984.

La metodología de investigación se basará en la Teoría General de Sistemas, teoría que surgió entre 1950 y 1968 con los trabajos del biólogo alemán Ludwig Von Bertalanffy, la Teoría General de Sistemas (**TGS**) afirma que las propiedades de los sistemas no pueden separar sus elementos, ya que la comprensión de un sistema se da al estudiarlo de manera global, involucrando todas las interrelaciones de sus partes.

Un sistema es un conjunto de elementos que se encuentran directamente interrelacionados y que se afectan mutuamente para formar una unidad, para su mejor comprensión es necesario definir las características de la teoría general de sistemas **TGS**:

- 1- Propósito u objetivo.- Donde los elementos del sistema, así como las relaciones entre ellos, definen una distribución con el fin de alcanzar un objetivo.
- 2- Globalismo.- Todo sistema tiene naturaleza orgánica; cualquier estímulo en cualquier unidad del sistema afectará a todas las demás unidades debido a la relación existente entre ellas.
- 3- Entropía.- Es la tendencia que tienen los sistemas al desgaste o desintegración, es decir, a medida que la entropía aumenta los sistemas se descomponen en estados más simples.
- 4- Homeostasis.- Equilibrio dinámico entre las partes del sistema, esto es, la tendencia de los sistemas a adaptarse con el equilibrio de los cambios internos y externos del ambiente.
- 5- Equifinalidad.- Se refiere al hecho que un sistema vivo a partir de distintas condiciones iniciales y por distintos caminos llega a un mismo estado final. No importa el proceso que reciba, el resultado es el mismo.

La parte fundamental de la **TGS** esta constituida por las relaciones existentes entre los elementos del mismo; pueden existir conjuntos de objetos, pero si estos no están relacionados entre sí, no constituyen un sistema.

Los sistemas se clasifican de la siguiente manera:

- 1- Sistemas naturales: son los existentes en el ambiente.
- 2- Sistemas artificiales: son los creados por el hombre.
- 3- Sistemas sociales: integrados por personas cuyo objetivo tiene un fin común.
- 4- Sistemas hombre-máquina: emplean equipo u otra clase de objetivos, que a veces se quiere lograr la autosuficiencia.
- 5- Sistemas abiertos: intercambian materia y energía con el ambiente continuamente.
- 6- Sistemas cerrados: no presentan intercambio con el ambiente que los rodea, son herméticos a cualquier influencia ambiental.
- 7- Sistemas temporales: duran cierto periodo de tiempo y posteriormente desaparecen.
- 8- Sistemas permanentes: duran mucho más que las operaciones que en ellos realiza el ser humano, es decir, el factor tiempo es más constante.
- 9- Sistemas estables: sus propiedades y operaciones no varían o lo hacen solo en ciclos repetitivos.
- 10- Sistemas no estables: no siempre es constante y cambia o se ajusta al tiempo y a los recursos.
- 11- Sistemas adaptativos: reacciona con su ambiente mejora su funcionamiento, logro y supervivencia.
- 12- Sistemas no adaptativos: tienen problemas con su integración, de tal modo que pueden ser eliminados o bien fracasar.
- 13- Sistemas determinísticos: interactúan en forma predecible.
- 14- Sistemas probabilísticos: presentan incertidumbre.
- 15- Subsistemas: sistemas más pequeños incorporados al sistema original.
- 16- Supersistemas: sistemas extremadamente grandes y complejos, que pueden referirse a una parte del sistema original.

El sistema internacional es un sistema concreto, físicamente delimitado y cerrado sobre sí mismo, carece un modo adecuado de regulación, lo que permite explicar y localizar las disfuncionalidades que lo afectan.

La Teoría General de Sistemas aplicada al caso específico del proyecto en cuestión se presenta de la siguiente manera: la población guatemalteca, que busco refugio en territorio mexicano, la población chiapaneca establecida en el sur de México, la cual recibió el éxodo de refugiados, el gobierno mexicano, el gobierno guatemalteco y los organismos gubernamentales y no gubernamentales dedicados a la protección internacional, son los actores o subsistemas; sistemas mas pequeños incorporados al sistema internacional.

La forma en que interactuaron cada uno de los subsistemas ya mencionados determinó en gran medida la forma en que se desarrolló la situación de los refugiados guatemaltecos durante el éxodo y la estancia de estos en territorio mexicano.

Como sucede en la mayoría de los sistemas tan complejos como el caso de un Estado, en el cuál interviene una gran cantidad de partes o componentes, donde la forma en que se presentan los sucesos puede generar falta de ordenamiento en las actividades, se requiere que esos componentes del subsistema funcionen de manera conjunta, primero como un sistema cerrado donde se concentren todas las actividades necesarias para encausar el objetivo y posteriormente interactuar con el exterior o medio ambiente, para entonces generar la retroalimentación que ayude a solucionar los conflictos o problemas presentes.

Se puede mencionar que el sistema cerrado del conflicto en el Estado guatemalteco, generado por los problemas sociales con origen en la guerrilla dieron como consecuencia problema sociales, políticos y económicos que influyeron de manera total en el exilio y búsqueda de refugio de miles de guatemaltecos en medios ambientes externos a su país de origen, como la búsqueda de refugio en territorio mexicano.

Al desarrollarse de manera súbita y desordenada este exilio guatemalteco hacía territorio mexicano, se generó de manera natural que el sistema cerrado que constituía el Estado mexicano ante sucesos espontáneos como el mencionado, provocó que la interacción de los diferentes componentes del sistema del Estado mexicano reaccionaran de manera poco ordenada ante esta situación.

Sin embargo, la mejor organización administrativa a nivel de elementos del sistema del Estado mexicano reaccionó de manera ordenada, hasta cierto punto, ya que inicialmente órganos regulatorios como la COMAR y ACNUR, aunque bajo el auspicio del gobierno mexicano tenían autonomía y por tanto las decisiones tomadas en cada una de las etapas de este acontecimiento permitieron que un suceso no previsto y desordenado generado por un sistema cercano y con gran influencia, pudo ser regulado y ordenado dentro de un sistema con una mayor capacidad de organización, no obstante los diferentes acontecimientos que afectaban los componentes internos sociales, políticos y económicos que afectaban el sistema de gobierno mexicano.

Cada apartado de la presente investigación se desarrollará con base en su desempeño dentro de la temática seleccionada.

En una primera parte se integran las principales definiciones y/o conceptualizaciones, para guiar al lector sobre la forma en la que se entiende el tema. Para los fines de esta investigación, el presente trabajo inicia con los instrumentos jurídicos internacionales referentes a la problemática del refugio, así como el reconocimiento de la condición de refugiado, y las causas por las que se pierde esta calidad.

Ya definido el entorno legal que los ampara, se mencionan los organismos internacionales y regionales dedicados a la protección de los refugiados, los cuales aparecen con la finalidad de afrontar el problema, principalmente el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (**ACNUR**), las organizaciones de tipo intergubernamental y las no gubernamentales.

En el segundo capítulo se hace un recuento histórico desde el sexenio de José López Portillo (1976-1982), hasta el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988); abordando los antecedentes del éxodo guatemalteco, la recepción en México, las zonas de arribo de los refugiados guatemaltecos en Chiapas, así como las medidas que adoptaron las autoridades mexicanas como la repatriación y reubicación de los refugiados, haciendo mención del establecimiento de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (**COMAR**), órgano responsable de vigilar el fenómeno de los refugiados y su interrelación con el **ACNUR**.

En el tercer capítulo se da un panorama general de la posición del gobierno mexicano respecto a la política exterior de los últimos tres sexenios: Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000); haciendo una particular mención del conflicto interno en Chiapas, hasta la de Vicente Fox Quezada (2000-2006), mencionando en materia de derechos humanos los objetivos y las acciones alcanzados durante su período.

Así mismo, se aborda la adopción de la figura del refugiado en México, y sobre todo la adopción de la definición de refugiado por parte del gobierno mexicano, quedando plasmada en la Ley General de Población.

La información y conceptos desarrollados durante esta investigación proporcionarán las bases para la comprobación de la hipótesis que da origen a este proyecto.

Finalmente, aparecen las conclusiones como resultado de un análisis global de la investigación, referente a esta problemática.

CAPÍTULO 1

Condiciones jurídicas del refugio y organismos dedicados a la protección internacional de refugiados.

1.1 Instrumentos jurídicos internacionales.

La **Convención de 1951** incluye los principios que deben tener todos aquellos que quieran obtener los beneficios que otorga el Estatuto de refugiados, mencionando los derechos que deben reconocer los Estados que se comprometen a él.

Esta **Convención de 1951** retomó lineamientos de Convenciones y Acuerdos celebrados con anterioridad, ejemplo de estos es la **Convención del 28 de Octubre** de 1933 y del 10 de Febrero de 1938, o la Organización Internacional de Refugiados (**OIR**).

En esta Convención, se encuentra plasmada la parte fundamental de la definición de Refugiado:

"Cualquier persona que como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y debido a temores fundados de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, u opinión política; se encuentra fuera de su país de nacionalidad, y no pueda, o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de ese país, o que careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o a causa de dichos temores , no quiera regresar a él". (1)

Esta Convención no define el término de "acontecimientos", sin embargo se entendió como "los sucesos de particular importancia que implican cambios territoriales o cambios políticos profundos y los programas sistemáticos de persecución que son consecuencia de cambios anteriores". (2)

En 1967, al ver que esta problemática, lejos de desaparecer iba en aumento, se hace un reordenamiento de la política que seguían los Estados que formaban parte de la Convención.

Creándose de esta manera el Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados; sin embargo cabe mencionar que la **Convención de 1951**, tenía dos limitaciones, la primera de ellas era temporal, ya que se mencionaban los "acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951", "acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 en Europa, La segunda limitación es espacial como", "acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951, en Europa o en otro lugar" (3).

- 1) ACNUR, Convención sobre el estatuto de los refugiados, aprobada en Ginebra el 28 de Julio de 1951, Capítulo I, Disposiciones Generales, Art. 1, Definición del término de Refugiado, pág. 14.
- 2) ACNUR, Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de Refugiado. Cap. II, Cláusulas de inclusión, Inciso B, Interpretación de los términos empleados, pág. 45.
- 3) ACNUR, Convención sobre el Estatuto de Refugiados, Cap. I, Disposiciones Generales, Art. 1, Apartado B, Incisos a v b. páq. 14.

En el **Protocolo de 1967** se obligan a los Estados parte de éste a reconocer y aplicar los artículos de la Convención (véase Art. 2 al 34 de la **Convención de 1951**).

Así el término de refugiado se define como:

"A los efectos del presente Protocolo y salvo a lo que respectaba a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, el término "refugiado" denotará a toda persona que comprendida en la definición del artículo 1º de la Convención, en el cual se especifican los temores fundados que una persona puede manifestar, para ser considerado como refugiado, dándose por omitidas las palabras "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y... además de las palabras a consecuencia de tales acontecimientos." (4)

"El presente Protocolo será aplicado por los Estados parte del mismo sin ninguna delimitación geográfica; no obstante serán aplicables también en virtud del presente Protocolo las declaraciones vigentes hechos por los Estados que ya sean parte en la Convención." (5)

Así queda distinguida la definición contenida en los Instrumentos que maneja **ACNUR**, ya sean estos, la **Convención de 1951**, el **Protocolo de 1967** y el Estatuto de Refugiados.

1.2 Características del refugiado.

Los refugiados son la manifestación de las violaciones a los derechos humanos en su país de origen, por ello las definiciones de refugiado se hacen con referencia a una falla en el sistema de protección de los derechos fundamentales de la persona, como causal de la búsqueda de refugio.

Los refugiados y los deportados son víctimas de la violencia y la intolerancia; su historia es tan antigua como el mundo mismo; ejemplo, en los tiempos bíblicos, el pueblo hebreo huyendo de la tiranía de los faraones, cruzó el Mar Rojo para buscar asilo en tierra prometida.

Ha correspondido al siglo XX las deportaciones en masa y las migraciones de pueblos enteros, de la intolerancia política se ha pasado a la discriminación con base en motivos étnicos, violencia nazi, seguidos del despotismo en países totalitarios.

El fenómeno de las migraciones en masa comienza con la guerra de los Balcanes (1912-1913). Cuando estalla la guerra en 1914 la península era escenario de movimientos en masa de griegos y búlgaros, posteriormente se unieron los serbios huyendo del avance austriaco.

4) ACNUR, Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados. Aprobada en Nueva York el 31 de Enero de 1967, Disposiciones Generales, Art. 1, Apartado 2, pág. 29.

5) *Ibid.* Apartado 3, pág. 29.

La revolución Bolchevique provocó la huída de miles de rusos, los cuales se enfrentaron a muchos problemas de alojamiento, manutención, vestido y ubicación, en tanto su situación como refugiados era definida, vagaban de un lado a otro.

Ciudadanos particulares y sociedades privadas que se organizaron para prestar ayuda a estas personas, pronto fueron insuficientes, entonces fue creada por la Liga de las Naciones la Oficina del Alto Comisionado para Refugiados, al frente de ella el Doctor Fridtjof Nansen (Noruega).

El Doctor Nansen ideó un método para repartir entre varios países el costo de mantenimiento de los refugiados, buscándoles ocupación a través de la Oficina Internacional del Trabajo (**OIT**), para finalmente establecer un documento de identidad común para los millones de apátridas que ambulaban por el mundo llamado "Pasaporte Nansen"

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial el problema de los refugiados creció notoriamente.

1.2.1 Reconocimiento de la condición de refugiado.

Tanto en la **Convención de 1951** y el **Protocolo de 1967**, mencionan que para que un individuo sea reconocido como refugiado, se deben de tener ciertas condiciones para poder adquirir ese estatus, tales como, tener temores fundados de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política; y no pueda o no quiera la protección de su Estado de origen, o el país donde residía habitualmente.

De la misma forma al cambiar esas condiciones debido a cuestiones tanto políticas en el país de la huída o del refugio, es cuando aparecen las cláusulas que desconocen ese estatus de refugiado. (6)

1.2.2 Cláusulas de cesación.

Están incluidas en la **Convención de 1951**, señalando las causas por las que la persona pierde el estatuto de refugiado:

"En los casos que se enumeran a continuación, esta Convención ha de ser aplicable a toda persona comprendida en las disposiciones siguientes:

- 1- Se ha acogido de nuevo, voluntariamente a la protección del país de su nacionalidad; o
- 2- Sí, habiendo perdido su nacionalidad la ha recobrado voluntariamente; o

6) ACNUR, Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la condición de Refugiado. Cap. III, Cláusulas de Cesación, Apartado 113, Interpretación de los términos empleados, pp. 59-60

- 3- Si se ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; o
- 4- Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor a ser perseguida; o,
- 5- Si por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiado, no puede continuar ligándose a acoger de la protección del país de su nacionalidad;
- 6- Se trata de una persona que no tiene nacionalidad y por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiado, resta en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

Queda entendido sin embargo que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puede invocar para negarse a acogerse de la protección del país donde tenía su residencia habitual, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores".(7)

Los incisos del uno al cuatro, mencionan las condiciones o acciones que realiza el refugiado y que con ellas pierde el estatus, por el hecho de ser protegido por un Estado, ya sea por adquirir la nacionalidad de un nuevo Estado, o por acogerse a su nación de origen. Los dos últimos incisos hablan de un cambio dentro del país, que el refugiado abandono, por lo que desaparecen los motivos que provocaron la huida del refugiado, de esta manera ya no se considerará como tal.

1.2.3 Cláusulas de exclusión.

Señalan las disposiciones por las cuales se deja de reconocer la condición del refugiado a un individuo.

"Esta Convención no será aplicable a las personas que reciben actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas, distinto del **ACNUR**.

Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a los beneficios del régimen de esta Convención.

Esta Convención no será aplicable a las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia, reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.

Las disposiciones de ésta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos, fundados para considerar:

a) que han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;

b) que han cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en el cómo refugiado.

c) que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y principios de las Naciones Unidas". (8)

1.2.4 Concepto de refugiado.

La autoridad internacional que se encarga de proteger y ayudar a los refugiados en el mundo, es el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (**ACNUR**). Ahora en este marco legal internacional existen dos instrumentos primordiales: **La Convención de 1951** y el **Protocolo de 1967**, en los cuales se establece el concepto de refugiado, así mismo lo reconocen los Estados que forman parte de uno u otro instrumento.

En los cuales se define al refugiado como a la persona que debe cumplir con requisitos específicos, como ejemplo:

- a) El encontrarse fuera de su país de origen.
- b) Tener fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o por sus opiniones políticas y que debido a ese temor no desee beneficiarse de la Protección de su Estado.(9)

8) ACNUR, La Convención de 1951 sobre Refugiado y su Estatuto, Art. 1° p. 14

9) Zarjevshy, Yefime, "Cuarenta años al servicio de los refugiados", Refugiados, No 10, Octubre 1985. Pág.

1.3 Antecedentes y funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (**ACNUR**).

Cuando finalizó la Segunda Guerra mundial, existían millones de personas desplazadas, las cuales estaban dispersos por Europa, Medio Oriente y Asia, surgiendo evidentemente la necesidad de regresar a estas personas a sus países de origen. Para el año de 1943, bajo la protección de las Naciones Unidas, se creó la administración de las Naciones Unidas para el Auxilio y Rehabilitación (**UNRRA**), con la participación de 44 países, cuya función era repatriarlos. Pero muchas personas se negaban a ser regresadas a sus países, aumentando de esta manera la problemática ya existente.

Establecida ya la **ONU**, en 1945, el problema de los refugiados tomo importancia dentro del terreno humanitario y social, dando lugar a soluciones, especificadas dentro de la Carta de la ONU, donde se dice:

"Los objetivos de las Naciones Unidas son: ... Lograr la cooperación Internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural y humanitario; así como en la promoción del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de raza, sexo, lengua o religión." (10)

En 1946 se estableció la Organización Internacional de Refugiados (**IRO**), encargándose de ayudar a los refugiados y desplazados para su repatriación, contribuyó con la **UNRRA**, con el Intergubernamental Committee for Refugees y la Office of League of Nations High Commissioner for Refugees. (11)

La Organización Internacional para Refugiados, brindó protección y estableció a miles de personas que estaban renuentes a regresar a su país de origen, sin embargo se comenzó a ver que este problema no seria de ninguna manera temporal, fue así que se pensó en otro organismo que lo sustituyera.

Para 1948 se proclamaba la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", mencionando que:

"En caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él en cualquier país". (12)

Finalmente en 1949 la Asamblea decide crear un organismo que actuara independientemente, creándose de esta manera, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (**ACNUR**), el cual actuaría independientemente de la Secretaría General de la **ONU**.

10) ACNUR, General Information Paper, N° 25, Génova, 1986, Pág. 42.

11) Declaración de Derechos Humanos, Art. 14.

12) ACNUR, Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, Cap. II, Pág. 34

La finalidad del **ACNUR** era la protección internacional, además de encontrar soluciones duraderas para esta problemática, además de trabajar en conjunto con los gobiernos para facilitar la repatriación voluntaria o su integración en nuevas comunidades.

De esta manera inició sus operaciones el 1º de enero de 1951, por un periodo de tres años. Este organismo tomó en cuenta no sólo a los refugiados, sino a "cualquier persona que se encuentre fuera del país donde residía habitualmente, por tener fundados temores de sufrir persecución a causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política y no puede o a causa de este temor, no desea beneficiarse de la protección del gobierno del país de origen, para regresar al país donde tenía su residencia habitual". (13)

La Asamblea General de la **ONU**, elige al Alto Comisionado, y en el capítulo 1º del Estatuto, están plasmados los lineamientos que debe seguir el Alto Comisionado, trabaja bajo la autoridad de la Asamblea General y el **ECOSOC** (Consejo Económico y Social de la **ONU**), ya que este tiene la finalidad de fomentar la cooperación internacional a fin de encontrar la solución a los problemas internacionales ya sean estos económicos, sociales, culturales o humanitarios.

"La labor del Alto Comisionado tendrá un carácter apolítico, humanitario y social y, por regla general, estará relacionado con grupos y categorías de refugiados". (14)

El Alto Comisionado cumple su función de protección de conformidad con el Estatuto, por los medios siguientes:

- a) promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones a dichos convenios;
- b) promoviendo medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieren protección;
- c) asistiendo en los esfuerzos por fomentar la repatriación voluntaria de los refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales;
- d) promoviendo la admisión de refugiados en los territorios de los Estados;
- e) facilitando el traslado de los haberes de los refugiados; obteniendo de los gobiernos información acerca del número y la situación de los refugiados que se encuentran en sus territorios y de las leyes y reglamentos que les conciernen;
- f) manteniéndose en contacto permanente con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas;
- g) estableciendo contacto con las organizaciones privadas que se ocupen de cuestiones de refugiados;
- h) facilitando la coordinación de los esfuerzos privados.

13) Ibid. Apartado 2, Pág. 33.

14) Ibid., Pág. 35.

Las tareas de protección se han diversificado aún más año tras año desde la redacción del Estatuto.

En el Estatuto del **ACNUR**, se encuentran los objetivos:

"El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan condiciones previstas en el presente Estatuto.

Busca soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en las nuevas comunidades nacionales." (15)

Entonces, El **ACNUR** promueve la adopción de estándares internacionales para el trato a los refugiados y la instrumentación efectiva de esos estándares en campos como el empleo, la educación, la libertad de movimiento y ofrecerles la protección para que no sean regresados a su país de origen.

Además de promover la repatriación voluntaria, de los refugiados; también promueve la ayuda material en los países de refugio, tratando de fomentar la autosuficiencia de estas personas.

Los desplazados también han sido protegidos por el **ACNUR**, siendo beneficiados con ayuda similar a la que reciben los refugiados; actúa a favor de personas que a causa de desastres ocasionados por el hombre, se encuentran desplazados, o que están en condiciones semejantes a las de los refugiados, trabajando en conjunto con los gobiernos de estos.

1.3.1 La Protección Internacional que brinda **ACNUR** a favor de los Refugiados.

La protección internacional que el **ACNUR** otorga a los refugiados, tiene una base legal que incorpora esta acción, sobresaliendo:

"A) Promover la utilización de los instrumentos internacionales básicos relacionados y asegurar que los términos definidos en estos instrumentos sean efectivamente accionados a través de la adopción de medidas legislativas y administrativas a nivel nacional.

B) Asegurar que los refugiados sean tratados de acuerdo con los estándares internacionales reconocidos y que reciban un estatus legal apropiado en su país de asilo.

C) Promover la garantía de asilo al refugiado y asegurar que los refugiados no serán regresados forzosamente al país al que tienen miedo regresar.

D) Asegurar que las solicitudes de asilo provenientes de personas que desean ser refugiadas se examinen con la asistencia y asesoría de un proceso adecuado que permita, la posibilidad de que mientras son examinadas sus solicitudes, los buscadores de asilo estarán protegidos contra la posibilidad de ser regresados al país al que no quieren regresar.

E) Promover el mejor entendimiento de los niveles tanto regionales como universales, de reconocimiento de los principios internacionales para el trato a refugiados.

F) Ayudar a los refugiados a que dejen ese estatus, promoviendo la repatriación voluntaria a los países de origen de estas personas." (16)

Sin embargo se tienen que enfrentar ciertos obstáculos para llegar a los fines determinados y los cuales tienden a prolongar la compleja situación de estos individuos.

La protección a estas personas presenta diferentes problemáticas entre las cuales se mencionan por ejemplo el rechazo a ser recibidos, la detención, el ataque a los refugiados en los campos y asentamientos atentando contra el derecho internacional, además de que no se respetan los principios básicos del derecho humanitario internacional.

Para resolver el problema se debe luchar entre las naciones atacando de raíz la causa de éxodos, pero en la mayoría de los casos fracasa por la falta de capacidad y voluntad de los Estados para trabajar solidariamente en la búsqueda de la paz internacional.

La cooperación internacional es sumamente necesaria para los derechos humanos, para que más Estados tengan acceso a los Instrumentos Internacionales y así la cooperación con el **ACNUR**.

1.3.2 Relación de trabajo que mantiene el **ACNUR**, con miembros de la **ONU** y otros organismos intergubernamentales a favor de los refugiados.

El **ACNUR** trabaja con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (**FAO**), con la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (**UNESCO**), la Organización Mundial de la Salud (**OMS**).

La finalidad del Alto Comisionado, es realizar una tarea compartida por todos los miembros de la sociedad internacional, planteando nuevos programas que de alguna manera solucionen el problema y las necesidades de los refugiados.

Además de la relación del **ACNUR** con miembros de las Naciones Unidas, también están las Organizaciones Intergubernamentales, como el Comité Intergubernamental para la Migración (**ICM**), cuya labor es garantizar la transportación de los emigrantes refugiados.

En África el **ACNUR** tiene relación con la Organización de la Unidad Africana (**OUA**), la cual regula los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados. Reconoce la **Convención de 1951** como "el instrumento básico y universal relativo al Estatuto de los refugiados", reafirmando la definición de refugiado plasmada en la misma. (17)

Algo muy importante que tiene esta Convención es que en ella se plasman el "No rechazo en la frontera, al asilo, a la ubicación de los asentamientos de refugiados, a la prohibición de que los refugiados realicen actividades subversivas y a la repatriación voluntaria".

El Secretario de la **OUA** acordó con el **ACNUR** que el instrumento africano sería un complemento regional de la **Convención de 1951**, así el Preámbulo de la Convención de la **OUA** que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, reconoce que la **Convención de 1951** constituye el instrumento básico y universal relativo al Estatuto de los refugiados.

Esta Convención también reconoce como tal, a aquellas personas que han huido por una agresión exterior, de la ocupación o de la dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben el orden público en su país de origen. Esta Convención entró en vigor en junio de 1974, proporcionando un marco jurídico para todas las actividades del **ACNUR** en África. En 1981 fue celebrada la Conferencia Internacional de Refugiados en África (**ICARA**), creada para trabajar en conjunto con el **ACNUR**, la Secretaría General de la **ONU** y la **OUA**.

Existen agencias y organizaciones no gubernamentales que trabajan en conjunto con el **ACNUR**, las cuales en muchas ocasiones se dirigen hacia la obtención de fondos para la asistencia de los refugiados.

El Consejo Internacional de Agencias Voluntarias, esta conformado por muchas agencias voluntarias que cooperan con los refugiados, en los países donde se admiten gran número de estos, los organismos se agrupan en un comité central, para asistir a estas personas.

Solamente se mencionaran las agencias, más importantes, que cooperan en favor de los refugiados, sin quitarle importancia a todas las demás, que desean una solución permanente a los problemas de los refugiados: Comité Internacional para la **Cruz Roja**.

Liga de las Federaciones de la **Cruz Roja** y la **Media Luna Roja** , **Médicos Sin Fronteras**, la Comisión Española de Ayuda al Refugiado, el Consejo Americano al Servicio de las Nacionalidades, el Centro de Organización Médica, el Servicio Social Internacional el Servicio Social de Ayuda al Emigrante.

CAPÍTULO 2

La posición del gobierno mexicano durante los primeros años del éxodo guatemalteco (1976-1988).

2.1 México durante el sexenio de José López Portillo (1976-1982)

Al comienzo del Sexenio de López Portillo, sobresalieron dos aspectos: el primero de ellos fue el reestablecimiento de las relaciones políticas con España después del fallecimiento de Francisco Franco. El segundo aspecto fue la asistencia del Presidente López Portillo a la ceremonia de apertura del Canal de Panamá en 1978.

De manera general, México tomó un giro diferente, con base en la de las reservas petroleras y a las exportaciones del petróleo crudo, con lo cual al interior se reactivaba la economía, y en el ámbito político el petróleo le abría posibilidades de nuevas relaciones con Estados Unidos.

El inicio del gobierno de López Portillo indicaba que la política exterior mexicana sería de "aislacionismo" y buenas relaciones con Estados Unidos. Sin embargo, se buscaba limar asperezas con el gobierno de James Carter, el cuál implantó su política de "mano dura" para frenar la inmigración ilegal de trabajadores mexicanos hacía Estados Unidos, estableciendo sanciones para aquellos estadounidenses que emplearán a trabajadores mexicanos ilegales.

Por un lado se atrajo la atención del vecino país del norte, y por otro lado los planes de López Portillo enfocados a resolver la crisis económica, basándose en el descubrimiento de nuevos yacimientos de petróleo. México se convirtió en una fuente de abastecimiento más confiable que los países árabes en el mercado mundial del petróleo.

El Fondo Monetario Internacional (**FMI**) otorgó a México un financiamiento para aumentar la producción petrolera, lo que permitiría enfrentar la crisis financiera y al mismo tiempo, poder solventar el endeudamiento externo.

México se convirtió rápidamente en un importante productor de hidrocarburos, aumentando el valor de sus exportaciones, los ingresos adquiridos permitieron al gobierno estabilizar la política interna e iniciar un ambicioso plan de desarrollo económico. Para 1978, López Portillo afirmaba que la crisis se había superado, la deuda externa y la balanza de pagos habían mejorado, y ya no existía fuga de capitales.

La captación de divisas por la venta del petróleo hizo que se estabilizara la economía captando la atención de Estados Unidos y otras potencias tales como Japón y Francia, los cuales comenzaron a abastecerse de hidrocarburos mexicanos y no de los países árabes. Este auge petrolero hizo pensar que México pasaría a ocupar el lugar de una potencia media, destacando más en el ámbito internacional, caracterizando así una política exterior pluralista y más activa, inclinándose por los países tercermundistas latinoamericanos.

En 1980 se firmó el Acuerdo de San José, suscrito con Venezuela, en el cual el compromiso fue el abastecer de petróleo con créditos bastante accesibles a países centroamericanos y caribeños. Cabe señalar que Centroamérica fue el escenario principal de la política exterior de López Portillo, debido a los constantes problemas políticos, económicos y sociales que se vivían en dicha región.

Siendo Nicaragua el país más convulsionado, debido al descontento interno generado por el prolongado dominio de las oligarquías conservadoras apoyadas por la dinastía Somoza que gobernaba desde 1937 y cuyo último representante, Anastasio Debayle, había llevado su gobierno a límites intolerables para la población, propiciando una revolución armada en su contra, la "Revolución Sandinista", llamada así en honor a su representante Augusto Sandino, el cual integraba un grupo de simpatizantes, tomando fuerza al mismo tiempo que Somoza intentaba erradicar dicho movimiento.

En 1979 México rompió relaciones con el gobierno dictatorial de Somoza con el propósito de aislarlo y derrocarlo, encabezando la oposición latinoamericana a las propuestas de que la Organización de Estados Americanos interviniera en Nicaragua.

Cuando Somoza renunció al poder y una Junta de Reconstrucción Nacional, integrada por 5 revolucionarios sandinistas se hizo cargo del gobierno, México se convirtió en su protector internacional, llevando a cabo diferentes acciones:

- 1- Persuadió a Estados Unidos para que no interviniera en Nicaragua, proponiendo un Acuerdo de No Agresión a este país.
- 2- Abasteció la demanda de petróleo de Nicaragua a través del Acuerdo de San José.
- 3- Proporcionó a Nicaragua mayor ayuda económica y técnica que otros países.

Entre 1980 y 1981 El Salvador fue centro de conflictos centroamericanos entre fuerzas de izquierda y derecha, encabezados por El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (**FFMLN**) y las fuerzas militares del país. El entonces presidente Salvadoreño en funciones fue depuesto por una junta cívico-militar, la cual no pudo erradicar los conflictos internos. México y Francia presentaron de manera conjunta un comunicado en el que expresaban su preocupación por la situación centroamericana, reconocían como fuerza beligerante al **FFMLN** y pedían por la seguridad de la población civil.

Al asumir la presidencia de los Estados Unidos Ronald Reagan, el peligro de un conflicto internacional creció a causa de la política exterior agresiva del gobierno estadounidense, encaminada a evitar la expansión del comunismo en el continente americano. Como ejemplo, se acusaba a Cuba y al régimen sandinista de Nicaragua de fomentar la guerra en el Salvador y eso traería una intervención de Estados Unidos en dicho país.

Por otro lado, surgió un enfrentamiento entre Nicaragua y Honduras por los constantes incidentes fronterizos a que daba lugar la presencia de unos militares que habían pertenecido a la guardia nacional del derrocado Somoza, quienes habían entrado a Honduras buscando refugio. En este caso México proponía distintas vías de diálogo como solución, oponiéndose a una intervención de Estados Unidos en la región, lo que provocaría una convulsión continental.

Por esto, el presidente López Portillo presentó una iniciativa que sentaba las bases para la paz en la región y cuyos objetivos consistían principalmente en:

- 1- Continuar las conversaciones de paz entre Estados Unidos y Cuba.
- 2- Propiciar Pactos de No Agresión entre Nicaragua y Estados Unidos, así como Nicaragua con sus vecinos, ofreciéndose como "interlocutor" y manifestándose como defensor de principios como "el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y el respeto a la soberanía de cada país". (1)

Tanto Nicaragua como Cuba respondieron positivamente, mas no así el gobierno salvadoreño quién lo calificó como "intromisión"; el gobierno estadounidense reaccionó fríamente a este plan, pues veía la simpatía de López Portillo hacía la Cuba castrista, lo que el gobierno pretendía con ello era proyectar la Independencia de México respecto Estados Unidos, afectando a ambos países.

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título III, Capítulo III del Poder Ejecutivo. Artículo 89 Fracción X,

En 1981 se dio la Cumbre Norte - Sur en Cancún, el objetivo de esta cumbre, que fue calificada "de la supervivencia" o "de la esperanza" por los países tercermundistas, fue lograr un nuevo orden económico internacional mediante la apertura de negociaciones en el seno de las Naciones Unidas sobre alimentación, energía. Como objetivo no solo de México, sino de la mayoría de los países no industrializados que participaron en Cancún era el impulsar estas negociaciones globales.

Esto debido a que los países no industrializados, que en general solo tienen materia prima para exportar, y tienen que importar bienes manufacturados, se necesitaba un acuerdo global en el que se considerara no sola una parte de los precios de la materia prima especificada, sino también los precios de la tecnología y de la importación de bienes manufacturados.

Se mencionó por parte de México, como ejemplo, el plan mediante el cual México y Venezuela concederían una venta de petróleo con crédito del 30% sobre la facturación final preferencialmente, a los países centroamericanos y del Caribe. Se pensó que esto podía ser un mecanismo que se podía reproducir en otras regiones, complementando con un esquema más amplio en los que intervinieron países industrializados no productores de petróleo.

La política exterior mexicana hacia Centroamérica fue duramente criticada, primeramente por haber roto relaciones con Nicaragua, ya que ésta iba dirigida a un gobierno elegido democráticamente. Segundo por haber emitido un comunicado con respecto a la situación interna de El Salvador, en conjunto con Francia, potencia extra continental. Pero sobre todo al pensar que el petróleo había convertido a México en una potencia media, la cuál le permitía tomar decisiones en Latinoamérica arriesgando sus relaciones con Estados Unidos.

En 1982, Miguel de la Madrid, enfrentó una situación de crisis financiera, los bancos internacionales que habían otorgado créditos a México no estaba dispuesto a discutir o a negociar los pagos de esta deuda, pues lo que tenían era una desconfianza muy marcada, este era el caso del Fondo Monetario Internacional (**FMI**).

De la Madrid buscó negociar favorablemente con Estados Unidos, con la comunidad bancaria internacional y con el **FMI**. Desde un principio se establecieron las bases de una política exterior más activa y participativa sobre todo en los asuntos internacionales, referentes a Centroamérica y el Caribe, y al mismo tiempo permanecer en la región suministrando el petróleo conforme a lo que se había establecido en el Acuerdo de San José.

La situación en Centroamérica cada vez se tornaba más tensa, sobre todo con un enfrentamiento entre Honduras y Nicaragua debido a las acciones militares de los grupos antisandinistas o "contras" que eran apoyados por Estados Unidos, desde Honduras, ya que su objetivo era derrocar al gobierno nicaragüense. México comenzó una campaña para unir fuerzas a favor de la paz en esa región.

En 1983 se reunieron los gobiernos de Venezuela, Colombia y Panamá, originándose el llamado Grupo Contadora, emitiendo un comunicado en el cual hacían un llamado a los países centroamericanos para que dialogaran; se temía la intromisión extranjera (como la de Estados Unidos que financiaba a la contra nicaragüense, y por otro el apoyo de Rusia y de Cuba al gobierno sandinista nicaragüense), ya que los conflictos centroamericanos ya se habían hecho una extensión de la confrontación de los bloques tanto capitalista como del socialista.

Básicamente este grupo lo que proponía era frenar la compra de armamento, desmantelar las instalaciones militares extranjeras en la zona; el cese de los conflictos armados; y el inicio del diálogo para las negociaciones pacificadoras. Sin embargo este grupo mediador cada vez encontró mayores obstáculos, ya que Estados Unidos incremento su ayuda militar a Honduras y El Salvador.

Costa Rica también protestó por los enfrentamientos que se dieron en su frontera entre sandinistas y antisandinistas; por lo que Honduras, El Salvador y Costa Rica comenzaron a actuar en contra de Nicaragua.

En 1984 México promovió el diálogo directo entre Estados Unidos y Nicaragua, iniciándose estos en Manzanillo Colima. Pero no fue sino hasta 1988 cuando el gobierno sandinista accedió a negociar con la oposición armada para establecer la paz.

La política exterior mexicana estuvo orientada a estrechar relaciones con América Latina, realizándose visitas a Brasil, Argentina, Panamá, Venezuela. En 1984 se realizó otra reunión en Cartagena, Colombia, asistiendo a esta países como Brasil, Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, México, Ecuador, República Dominicana, Uruguay y Venezuela (también llamado como el Grupo de los Ocho), en la cual se establecía la responsabilidad compartida entre deudores y acreedores y por lo tanto la necesidad de entablar un diálogo entre ambos grupos, proponiéndose distintos mecanismos para aligerar el problema de la deuda.

2.2 México durante el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988)

Durante los primeros años del sexenio de De la Madrid, las relaciones con Estados Unidos permitieron que se renegociara la deuda externa. Sin embargo con la reelección de Ronald Reagan en Estados Unidos, las relaciones con México se tensaron a consecuencia de una campaña de desprestigio a México, ejemplo de esto fue una "advertencia turística", en la cual se prevenía a turistas extranjeros que se adentraban a territorio mexicano debido a la peligrosidad de nuestro territorio, con este hecho se redujo un 15% el turismo estadounidense en México.

Aunado a esto, se agudizaron los problemas del narcotráfico, ya que en 1985 fue asesinado Enrique Camarena Salazar, miembro de la *Drug Enforcement Agency (DEA)*, mientras investigaba. El gobierno de Estados Unidos hizo fuertes declaraciones contra México, al referirse que existía una "corrupción gubernamental", al mismo tiempo que ordenaba un estricto control en las aduanas fronterizas. Difundiéndose todavía más la imagen negativa de México a nivel internacional.

A nivel global las relaciones internacionales de México fueron importantes, promoviendo la suspensión de ensayos nucleares, así como la fabricación y emplazamiento de armamento nuclear, mediante la iniciativa de Paz y desarme suscrita en 1984 por el grupo de los seis (Argentina, Grecia, India, Suecia, Tanzania Y México).

Las reuniones que se hicieron sobre el desarme nuclear rendían fruto, debido a la política de *Mijaíl Gorbachev*: "Perestroika" o "Reestructuración" del sistema socialista para preservarlo, cuyo objetivo fundamental era obtener un mejoramiento en las condiciones de vida de los rusos, en todos los ámbitos (político, económico y social). Además de la reconstrucción de la economía, se impulsó la transparencia Informativa, "Glasnot" reforma política, paso importante a la democracia Rusa.

Las visitas realizadas por el Presidente Miguel de la Madrid estuvieron encaminadas hacia la ampliación del comercio internacional dentro de un marco con tendencias globalizantes; como ejemplo se puede mencionar la Comunidad Económica Europea (**CEE**).

En general, Miguel de la Madrid siguió la línea de sus antecesores en materia de política hacia Centroamérica, rechazando el intervencionismo estadounidense, lo cual siempre ha sido punto de conflicto en las relaciones bilaterales México-Estados Unidos.

2.3 Motivos del éxodo guatemalteco.

México tiene una larga tradición de asilo, pero no había recibido un éxodo importante de refugiados, salvo el caso de los refugiados españoles durante la guerra civil en España, a partir de la segunda mitad de la década de los treinta.

En Guatemala cuando se vino a bajo el gobierno democrático de Jacobo Arbenz en 1954, vinieron regímenes militares hasta 1986, provocando una serie de movimientos sociales, y grupos insurgentes, pero es hasta la década de los ochenta, cuando se establecen una serie de programas militares, con la finalidad de desaparecer a los grupos insurgentes tratando de cortar de raíz el problema de la guerrilla.

Se llevaron a cabo ejecuciones sin base alguna contra pobladores de las comunidades campesinas. Se ejecutaban a los líderes de las comunidades, cuando el ejército sospechaba que estos colaboraban con la guerrilla, o que lo podían hacer en un futuro, por lo que asesinaban individuos al azar, pero cuando las comunidades participaban colectivamente, se aniquilaba a toda la población, sin dejar sobrevivientes.

Esto se constituyó como una violación a sus derechos fundamentales, ya que los pobladores no eran libres de organizarse de ninguna manera posible, afectando considerablemente a los campesinos y sobre todo a los indígenas. Las acciones emprendidas por el ejército provocaron que miles de personas abandonaran sus hogares buscando salvar sus vidas, dirigiéndose a México.

Sin embargo se enfrentaron a las deportaciones, lo que provocó un problema al gobierno mexicano, ya que continuaban llegando en forma masiva.

Para 1982 cesaron las deportaciones y se reconoció en el territorio nacional la presencia de campesinos guatemaltecos, pero no se les consideraba como asilados, porque no eran perseguidos políticos. En nuestro país no se contaba en esa época, con una estructura jurídica que pudiera hacer frente a este tipo de problemática, porque sólo se concebía la figura de asilado político.

Los orígenes del éxodo se remontan a la administración de Jacobo Arbenz (1950-1954), fueron implementadas reformas con el propósito de distribuir de manera más justa la tierra, se trataba de repartirla entre los campesinos sin tierra, o con parcelas pequeñas.

Estas reformas se dieron durante la Guerra Fría, ocasionando temor entre el gobierno norteamericano, ya que se preveía que en un futuro el gobierno guatemalteco adoptaría una política exterior más independiente, por lo que se decidió el derrocamiento de Arbenz, en julio de 1954.

De esta manera se institucionalizó la represión gubernamental contra las organizaciones políticas populares y democráticas. Las persecuciones y la falta de libertades políticas fueron auspiciadas por el gobierno, apoyadas y dirigidas por el ejército, el cual careció de consenso popular y para mantenerse en el poder, utilizó la violencia y el genocidio.

Durante el gobierno de Julio César Méndez Montenegro (1966-1970), Guatemala comenzó a sufrir golpes de Estado, se suspendieron las garantías individuales, se dieron secuestros, torturas, asesinatos, masacres, existían campos de concentración, cementerios clandestinos, etc, con todo esto lo que se pretendía, era mediatizar las propuestas de los organismos gremiales y humanitarios, para de alguna manera restar base social a la insurgencia. En los años setentas aparecen grupos guerrilleros como por ejemplo el Ejército Guerrillero de los Pobres (**EGP**), y la Organización del Pueblo en Armas (**FAR**).

En 1978 se creó el Comité para la Unidad Campesina (**CUC**), el primer intento nacional de organización campesina, pero no fue bien vista por el gobierno, el cual fue tratado violentamente por creer que era un movimiento subversivo. Sin embargo, en ese mismo año, esta represión se ejerció contra la población entera, ya no fue selectiva, es decir, ya no era dirigida solamente a líderes, profesores, sacerdotes, etc. Todo esto ocurrió durante el periodo de gobierno del General Romero Lucas García (1978-1982).

Para 1981 el gobierno adoptó una política desesperada para tratar de aminorar o erradicar el conflicto, conocida como "tierra arrasada", la cual consistía en asesinar a todo individuo o incluso desaparecer cualquier poblado del cual se tuvieran sospechas de ser insurgentes. Los resultados obtenidos, fue la desaparición de poblados enteros, miles de personas fueron desplazadas dentro de su propio país, la mayoría de estos individuos estaban en extrema pobreza, dentro de un clima de inseguridad total.

Estadísticas disponibles sobre esa época indican que en 1978 menos del 17% de los habitantes de las áreas rurales poseían letrinas para uso domiciliario o comunal. Sólo el 3% tenían agua dentro de su casa y apenas el 11% tenía fácil acceso a ella. Más de la mitad de la población no contaba con una vivienda adecuada, ya que el 61% vivía en casas de un solo cuarto, con un promedio de cuatro personas por familia.

La población en general era analfabeta, pero entre los indígenas el porcentaje llegaba a ser del 80%. (2)

Las tasas de mortalidad en Guatemala eran las más altas del continente, las principales causas de enfermedad y defunciones, fueron provocadas por diarreas, infecciones respiratorias, sarampión, etc., todo esto aunado a la violencia que imperaba en este país.

El gobierno guatemalteco reconocía en 1980 que más de la mitad de la población vivía en extrema pobreza. La desigual distribución de la tierra, la pobreza extrema y la represión política, obligaron a casi 150 000 campesinos guatemaltecos a buscar refugio en países vecinos tan solo en ese año. (3)

Los guatemaltecos que salían o huían de su país eran principalmente indígenas campesinos, los cuales comenzaron a cruzar la frontera mexicana desde 1981, procedentes de los Departamentos de Quiché, San Marcos, Alta y Baja Verapaz y Chimaltenango, los cuales llegaban al Estado de Chiapas. Chiapas se integró a México en 1824, antes de esa fecha formaba parte de Guatemala; para 1882 se establecieron los límites definitivos entre Chiapas y Guatemala.

Chiapas posee un territorio de 74 000 kilómetros cuadrados, constituyendo el 3.8% del territorio nacional; es un Estado estratégico, cuenta con innumerables recursos naturales y agrícolas, principalmente bosques, agua, petróleo, madera, entre otros. Por ejemplo, provee 20% de la energía eléctrica producida en el país a partir de sus plantas hidroeléctricas. (4)

Sin embargo, la abundancia de sus recursos naturales contrasta con la pobreza de la mayoría de su población. En la década de los ochentas, cerca de las tres cuartas partes de sus habitantes, dependían de la agricultura para subsistir y el resto se empleaba en el sector servicios.

2.3.1 Buscando refugio y recepción en México.

Aunado a esta situación de pobreza que se vivía en Chiapas en ese momento, comenzó el arribo de miles de personas que huían de su país, con la finalidad de salvar sus vidas, por la situación mencionada, generando una nueva problemática para este Estado receptor.

En 1982, existía un flujo semanal de 400 refugiados, totalizando 3 000 a principios de 1983, y 15 000 a mediados del mismo año. En 1984, oficialmente se reconocían a 46 000 refugiados en Chiapas (5), estas personas se establecieron a lo largo de la frontera, en la Costa de Tapachula, El Municipio de la Frontera de Comalapa, Las Margaritas, y Ocosingo.

Estos asentamientos estaban compuestos por indígenas que pertenecían a diferentes etnias del tronco maya, como por ejemplo, Kanjobales, Mames Chujes, Jacaltecos, Quichés, Kakchiqueles, Coles y Kekchis, provenientes de distintas regiones de Guatemala, en su mayoría monolingües y analfabetas. Esta población estaba conformada en un 65% por niños, 20% eran mujeres y el 15% eran varones adultos. (6)

3) *Ibíd.* Pág. 22

4) Autores Varios, *Los Refugiados Guatemaltecos en México. La vida en continuo estado de emergencia.* Centro de investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Instituto Chiapaneco de Cultura, México, 1993, Pág. 15

5) *Ibíd.* Pág. 16

6) Hernandez Castillo, Rosalía Aída, Nava Zamora, norma. *Op. Cit.* Pág. 23

Se establecieron a lo largo de la frontera como ya se ha dicho, lo que ellos buscaban era seguridad, sin embargo las autoridades mexicanas los deportaban porque ellos argumentaban que eran inmigrantes económicos, es decir, que lo que ellos buscaban era un mejor empleo o en su defecto, llegar a Estados Unidos, por lo que ejercían la deportación de los mismos.

Los asentamientos de los refugiados guatemaltecos en territorio chiapaneco eran insalubres, contaban con viviendas fabricadas con cubiertas de plástico o improvisadas con palmas o madera, y no tenían agua potable, originando serios problemas de salud entre la población.

Con respecto a la vivienda, se les ubicó en primera instancia en territorio chiapaneco, donde se les proporcionaron tierras y habitaciones en las cuales podían permanecer por un tiempo determinado. El gobierno mexicano, la Comisión Mexicana de Ayuda para los Refugiados (**COMAR**), y otras instituciones, proporcionaron materiales para construcción, para que ellos mismos edificaran sus propias viviendas.

México se ha caracterizado por una sólida tradición de asilo. Sin embargo, los tratados interamericanos y la práctica desarrollada por los Estados contratantes de la región, conciben el asilo sobre bases individuales. El asilo aplicado en América Latina presupone que el asilado haya dejado su país en forma individual. Se trata de una práctica diseñada para responder a casos particulares.

La mayoría de los guatemaltecos que escaparon de la persecución eran campesinos, el gobierno mexicano indicó que ingresaban al país en un área políticamente sensible y en el contexto de una crisis económica. La presencia de estos grupos creó serias tensiones con el gobierno de Guatemala, durante el período de 1981-1984. En un primer momento el gobierno de México se negó a autorizar la residencia de los refugiados, negándoles el carácter de perseguidos políticos.

Los refugiados se establecieron cerca de la línea fronteriza entre Chiapas y Guatemala, su presencia en México se debió a diferentes factores, el primer elemento: la forma en que llegaron y actuaron. Por lo dramático de su llegada y por su vulnerabilidad obtuvieron una inmensa solidaridad y apoyo de grupos nacionales e internacionales.

Además de la vulnerabilidad y la cohesión de los refugiados hay que añadir que llegaron a una región de Chiapas donde existían movimientos independientes que desde el inicio los aceptaron y apoyaron, tal es el caso de la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (**CIOAC**), el Hospital de Comitán, La Diócesis de San Cristóbal de las Casas, entre otros. En 1982 el gobierno mexicano inició la ayuda de emergencia junto con el **ACNUR** y organismos no gubernamentales.

2.4 Zonas de arribo de los refugiados guatemaltecos en Chiapas.

Las principales regiones de asentamientos de los refugiados guatemaltecos, fueron tres, desde el municipio de Tapachula hasta la Frontera Comalapa; la segunda esta conformada por los municipios de Trinitaria, Las Margaritas e Independencia, la tercera, corresponde al Municipio de Ocosingo, el mayor en extensión territorial en Chiapas.

Los refugiados guatemaltecos se introdujeron a nuestro país por diversos puntos fronterizos, que se encuentran ubicados a lo largo de 300 Km. de la frontera con Guatemala, al principio estaban desorganizados y dispersos; sus campamentos los ubicaron de manera provisional en los municipios de las Margaritas y Ocosingo, en las regiones de Amparo Aguatinta, Cuauhtémoc, Poza Rica y en la misma selva. Comalapa fue otro de los municipios donde se instalaron los campamentos de refugiados, y finalmente también se asentaron en el municipio de la Trinitaria.

De los primeros 92 campamentos que se instalaron, muchos permanecieron junto a la franja fronteriza; otros en la Selva Lacandona, a orillas del Río Lacantún, Jacaté, Dolores y Santo Domingo; en la Trinitaria se establecieron a lo largo de la carretera Comitán-Ciudad Cuauhtémoc.

Los campamentos que se ubicaron en la zona de las Margaritas y en la Selva Lacandona, estaban aislados, ya que no existían vías de comunicación de fácil acceso, las condiciones eran difíciles, sobre todo para abastecerlos de alimentos, por lo que se manejaron diferentes opciones, por ejemplo, enviar alimentos por aire, pero era muy costoso, otra alternativa era la vía terrestre Comitán-Palenque y Boca Lacantún, y se transportaba un promedio de 15 a 20 toneladas por viaje, tardando de 8 a 10 días para llegar a Lacantún. (7)

Los campamentos fueron construidos en predios tanto ejidales como privados, contando con ello con el consentimiento e incluso con el apoyo de los ejidatarios y pequeños propietarios.

2.5 La posición de las autoridades mexicanas.

Cuando los refugiados guatemaltecos llegaron al país, el gobierno mexicano no reaccionó inmediatamente para ayudar a estas personas; originándose contradicciones al respecto, por ejemplo, si debían ser repatriados o si debían aceptar ser reubicados en otras zonas. La situación de indecisión se proyectó también en las posiciones contradictorias que tomaron diferentes grupos respecto a la situación interna de los refugiados. Por ejemplo, el ejército mexicano consideró abstenerse del debate, siendo neutral respecto a los problemas con Guatemala y sobre todo con su ejército.

Otro grupo apoyó los cambios en Centroamérica y consideraba que los refugiados son producto de los cambios y por lo tanto debían ser acogidos al interior en correspondencia con la tradición de asilo.

Pero hubo quienes no simpatizaron con los cambios, y consideraron que la presencia de los refugiados en México traería como consecuencia peligros a la estabilidad política del país, desempleo, corrupción, congestionamiento de servicios sociales y la escasez de las tierras en la región. En los primeros meses de 1981, cuando el fenómeno del éxodo de refugiados comenzó a manifestarse en toda su magnitud, la posición en contra de mantenerlos prevaleció, dándose como respuesta la deportación masiva de grupos.

No obstante las autoridades migratorias y militares de México llevaban a efecto la expulsión de refugiados, Migración comenzó a chocar con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, **COMAR** (de la cual se hablará ampliamente mas adelante), con base en lo cual quedaba de manifiesto que el gobierno no lograba conciliar las posiciones contrarias respecto al éxodo de refugiados guatemaltecos, paradójicamente aplicadas ambas, por una misma Dependencia: la Secretaría de Gobernación.

Mientras Migración los trataba como inmigrantes económicos (es decir, que buscaban mejoras económicas) y los deportaba, la **COMAR** se empeñaba en regularizar su estancia en el país para reconocerlos como refugiados resultado de la problemática en su país de origen. La Comisión lograba avances importantes en la asistencia pero no en las deportaciones.

El gobierno se había comprometido a la no deportación, sin embargo se hacían ilegalmente, saliendo todo a la luz y obligando a la Secretaría de Gobernación a reconocer que en México se encontraban extranjeros que huían de su país de origen, y que no tenían la categoría de asilados, pero que no se deportarían más.

2.6 La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (**COMAR**).

Debido el flujo continuo de refugiados que ingresaban al país, el gobierno tuvo que dar respuesta institucional al problema, bajo el mandato del presidente José López Portillo, por decreto presidencial se formó la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (**COMAR**), el 22 de julio de 1980, como organismo intersecretarial integrado por el titular de la Secretaría de Gobernación, quien tendría el carácter de Presidente, y un representante de las Secretarías de Relaciones Exteriores (**SRE**) y de Trabajo y Previsión Social (**STPS**).

Este acuerdo fundamentó la necesidad de la creación de la **COMAR**, en los siguientes términos: "Que nuestro país ha sentado en su vida independiente una tesis inalterada de asilo a quienes sufren persecución por motivos políticos en sus países de origen, lo cual se traduce en la permanencia dentro de su territorio, de refugiados que requieren de atención en sus inmediatas necesidades después de haber obtenido asilo en el país" y "que dicha situación plantea la necesidad de crear una Comisión a fin de procurar medios de ayuda y protección a los refugiados" (8)

Los objetivos de la **COMAR** son:

- 1- estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional.
- 2- proponer las relaciones e intercambios con los organismos internacionales creados para ayudar a los refugiados;
- 3- aprobar los proyectos de ayuda a los refugiados en el país;
- 4- buscar soluciones permanentes a los problemas de los refugiados;
- 5- expedir su reglamento interior, y
- 6- las demás funciones necesarias para el cumplimiento de sus fines. (9)

La **COMAR** representa un esfuerzo del gobierno mexicano por resolver la enorme problemática del refugio centroamericano en territorio mexicano, aún cuando se criticaba al gobierno mexicano, que haya creado una Comisión de Ayuda a "Refugiados", utilizando un término que era inexistente en los Instrumentos Jurídicos nacionales.

Por otra parte la **COMAR** surgió como una necesidad a la protección de los refugiados centroamericanos, pero los que han recibido principalmente los beneficios, han sido los refugiados guatemaltecos. La población guatemalteca que arribó al sureste mexicano se instauró en el Estado de Chiapas, y por lo que fue necesario buscar un apoyo financiero para asistir a los grupos, para tal efecto la Comisión firmaría un acuerdo con el **ACNUR** de cooperación para la elaboración y el financiamiento de programas destinados a atender a refugiados. También se recibió ayuda del Programa Mundial de Alimentos.

8) Brambila Meda, Antonio. Organización, Estructura y Propósitos de la COMAR. Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana, Serie E, No. 12. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1981 p 12

9) Ibidem

La ayuda que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (**ACNUR**) otorgaría se desglosaría en:

- 1- trabajo y asistencia directa con refugiados guatemaltecos en el sureste del país en coordinación con la **COMAR**.
- 2- repatriación voluntaria de refugiados desde México hacia sus países de origen.
- 3- cooperación con el gobierno mexicano y con organizaciones de la sociedad civil para asistir a los refugiados, promoción y difusión del derecho de los refugiados.
- 4- apoyo a los refugiados en su integración en México por si deciden no volver o mientras se repatrían voluntariamente a sus países de origen una vez terminada la amenaza que vivían. (10)

La **COMAR** realizó un recuento de los habitantes organizándolos por campamentos, para conocer sus necesidades. El censo proporcionó información sobre la población, sus orígenes y condiciones de vida. Los refugiados eran indígenas monolingües; artesanos y campesinos. La población tenía de 1 a 2 años de haber dejado sus localidades de origen.

Se ubicaron en las zonas de Comalapa, Trinitaria, Montebello, de la Montaña, Huixtán, y Lacantún. Entre la población destacaban tres grupos lingüísticos Kanjobal, Mam y Chuj. La población varonil en su mayoría se ocupaba de tareas agrícolas y las mujeres de las actividades domésticas y artesanales.

2.7 La reubicación

La única opción realista para garantizar la seguridad de los refugiados guatemaltecos era su relocalización de los refugiados fuera de Chiapas, ya que constantemente el Ejército guatemalteco penetraba a territorio mexicano, atacando campamentos, matando refugiados o secuestrándolos, por lo que se decidió que se reubicarían en los Estados de Campeche y Quintana Roo, ya que estos Estados colindan con el Petén, región despoblada de Guatemala y esto permitiría que cuando cambiaran las condiciones en Guatemala, se considerara la repatriación voluntaria.

Campeche y Quintana Roo se caracterizaron por tener una densidad de población muy baja, además de que en Quintana Roo no había suficiente mano de obra para continuar programas de desarrollo estatales. De esta manera los refugiados podrían estar más concentrados, y tener proyectos homogéneos.

La política interna de ambos Estados no presentaba ningún desafío, como en Chiapas, así que se trasladó parte de la población refugiada a estos lugares, la **COMAR** se enfrentó con la respuesta negativa de otra parte de los refugiados que no accedieron a la reubicación, porque para ellos significaba perder la esperanza de retornar a su lugar de origen, al ser alejados de este. Tenían desconfianza por las deportaciones masivas que se habían hecho. Vivían con el temor de perder sus propiedades si se alejaban de la frontera, ellos decían que ir a Campeche era perder todo, así que pidieron al gobierno mexicano que no fueran trasladados.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas (**ACNUR**), decía que era una decisión soberana del gobierno reubicarlos y la cual apoyaban por estar en peligro en la frontera por las incursiones del ejército guatemalteco.

Los asentamientos se localizaron en zonas rurales, entre aldeas locales y ranchos, bastante aislados. Único lugar de residencia legal de los refugiados. Por lo tanto, tuvieron que habitar en ellos y para salir de los mismos debían tener autorización; en la entrada de los asentamientos se encontraba una oficina de migración cuya función era controlar el movimiento de vehículos y de personas. Si los refugiados salían de los campamentos, entonces se hacían acreedores a sanciones, sin embargo podían salir a través de la selva sin ser vistos. Cada asentamiento se dividía en secciones, en cada una de ellas se encontraba una plaza central, al menos una escuela, un dispensario y un mercado.

Una población muy heterogénea, dividida por su origen étnico y geográfico, su experiencia productiva, el tipo de propiedad de la tierra que tenían, la religión, las opiniones políticas, su experiencia en México, etc. Utilizando datos del censo que la **COMAR** levantó en los asentamientos de los refugiados.

Desde un principio los refugiados se organizaron en grupos sobre la base de su origen en Guatemala, su lugar de residencia en Chiapas, o similitudes étnicas y religiosas. En algunos casos, las divisiones se hacen de acuerdo con la lengua o el grupo religioso al que pertenecen.

Un asentamiento tenía cierto número de grupos de refugiados que variaban desde seis hasta más de cien familias.

El gobierno de los asentamientos tuvo un sistema representativo, es decir, tenían representantes elegidos por los grupos para ejercer la autoridad, esta forma de organización se inició desde su llegada a México, cuando cada grupo nombró representantes cuya función era establecer vínculos con la **COMAR**, con el **ACNUR**, y con otras organizaciones externas.

Cada representante era responsable de organizar el trabajo en los grupos, daba voz a las demandas y a las quejas de los refugiados, resolvían los problemas internos, debían controlar al grupo, determinando sanciones para aquellos que abandonaban el campamento o que vendían la comida que se les proporcionaba.

Los representantes constituían una asamblea general en cada poblado de los asentamientos y elegían un representante por cada grupo. El consejo estaba encargado de resolver los problemas que tenía la comunidad. La función principal que tenían estos representantes, era actuar como vínculo entre los refugiados y las instituciones que los atendían (**COMAR y ACNUR**). En este consejo los refugiados discutían proyectos que afectaban directamente a los asentamientos, este consejo actuaba como un cuerpo de deliberaciones que se reunían en sesiones abiertas.

2.8 La repatriación voluntaria

Representa una solución definitiva al problema de los refugiados, ya que regresar al país de origen es la mejor solución y el derecho que toda persona tiene de regresar a su país. (11)

En la Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados se especificó como cláusula de cesación de la condición de refugiado, cuando se da la repatriación, es decir, cuando el individuo desee recobrar voluntariamente su nacionalidad. La repatriación debe de ser de manera voluntaria, es decir, que no debe existir, ninguna represalia para aquellos que regresen a su lugar de origen, tanto del país de asilo, como de los organismos internacionales y de las agencias voluntarias. (12)

11) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 13. "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el interior de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país".

12) ACNUR, Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la condición de Refugiado, Cap. III, Cláusulas de Cesación, Secc C, Art. 1, p 59

En el caso guatemalteco, la repatriación al principio fue manejada como deportaciones masivas, es decir, que fue forzada y no voluntaria, como lo podemos ver en el siguiente cuadro:

Deportaciones, Expulsiones, Devoluciones y Rechazos de Extranjeros no autorizados por las autoridades migratorias mexicanas 1980-1990	
Año	Número de Deportaciones Expulsiones, Devoluciones y Rechazos
1980	13,184
1981	13,056
1982	10,571
1983	6,365
1984	5,711
1985	7,262

Periodo de 1978-1985. (13)

La acción ejercida por el gobierno mexicano se origino se debido a que los guatemaltecos decidieron asentarse lo más cerca posible a la línea divisoria entre ambos países, esta característica de los primeros campamentos improvisados fue la principal razón que atrajo al ejército guatemalteco a tierras mexicanas, causando un problema de seguridad nacional.

Esta amenaza represento un peligro no solo para la población refugiada sino también a los mexicanos que vivían en la zona fronteriza. Por lo que en 1984 el gobierno mexicano decidió de manera unilateral la reubicación de los refugiados guatemaltecos de la zona fronteriza de Chiapas, en la cual la presión sobre la tierra y las organizaciones sociales activistas, eran elementos adicionales para considerar a esta presencia como incompatible con las condiciones locales. Además de la propuesta de las autoridades mexicanas que incluían el acceso a servicios, a tierras y a programas de desarrollo en los nuevos Estados de asentamiento.

13) García y Griego, Manuel. International Migration Statistics in México, en International Migrations Review, Vol. XXI, No.4, 1987, table 4, Pág.1254

2.9 La relación **COMAR-ACNUR**.

Establecidos tanto la **COMAR** como el **ACNUR**, a través de convenios que ambos firmaron, se han creado programas de carácter asistencial y productivo en el sureste de México, beneficiando a los refugiados. Los objetivos de estas dos instituciones son principalmente brindar atención y protección a refugiados, a través de acuerdos anuales que se suscriben para cubrir las necesidades tanto económicas como jurídicas de estos individuos en México.

Tanto la **COMAR** como el **ACNUR** cuentan con representaciones en cada Estado, coordinando las tareas de protección y reconocimiento a los refugiados. Así **COMAR-ACNUR** vigila la situación de los refugiados estableciendo comunicación continua sobre las necesidades de la población que es atendida, sin embargo es la **COMAR** quien ejecuta los proyectos. Se debe mencionar que a partir de 1984, se aplicaron dos políticas diferentes a estos refugiados guatemaltecos.

Una para los refugiados que fueron reubicados en los Estados de Campeche y Quintana Roo, a los cuales se les quiso enfocar a la autosuficiencia, sin dejar de contemplar la repatriación voluntaria.

Y la otra, para los refugiados en Chiapas, los cuales no aceptaron la reubicación, y a quienes sólo se les ayudaba bajo los programas mínimos de subsistencia y manutención hasta 1989.

La labor que se llevó a cabo en Campeche y Quintana Roo, tenía los siguientes objetivos:

- 1- Asegurar una alimentación básica.
- 2- Proporcionar materiales y las herramientas necesarias para que pudieran construir sus propias viviendas.
- 3- Proporcionar vestido.
- 4- Garantizar la seguridad y la integridad física de los refugiados.
- 5- Establecer las condiciones para que progresivamente fueran autosuficientes y tuvieran una vida productiva. (14)

Para llevar a cabo lo anterior se construyeron asentamientos con los servicios mínimos tales como, vivienda, salud, educación, vías de comunicación, agua potable, etc., comparable con la población mexicana que habitaba esos estados. También fueron desarrollados los productos agrícolas, pecuarios, artesanales y de trabajo asalariado, para que como ya se mencionó anteriormente, alcanzaran la autosuficiencia económica en un lapso mucho más corto, de estos individuos.

A petición del **ACNUR**, el que contribuyó con los comestibles necesarios, fue el Programa Mundial de Alimentos, aportando alimentos frescos, como carne y verduras. La implementación de los proyectos productivos se llevó a cabo mediante equipos técnicos en coordinación con las delegaciones estatales de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (**SARH**).

En 1985 se lograron las primeras cosechas de granos básicos, para 1987–1988 se obtuvieron cosechas mucho mayores que fueron excedentes y que lograron cubrir las necesidades de esa población.

CAPÍTULO 3

Las medidas complementarias por parte de los gobiernos mexicanos a partir de finales de los años ochentas (1988-2006).

3.1 México durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari (1988- 1994).

La política exterior estaba estrechamente ligada a la política económica, se pretendía una apertura comercial, la privatización de empresas estatales para tener una mayor influencia en las relaciones de México con el exterior.

Se pretendía llevar a la práctica la idea de que la inserción de México en el mercado internacional, unido a la captación de inversiones extranjeras, constituía el medio más adecuado para salir de la crisis y encaminarse hacia el desarrollo social.

En el ámbito internacional destacó la caída del socialismo por parte de la ex Unión Soviética, cuyos efectos inmediatos transformaron el panorama europeo, a nivel mundial pusieron fin a la guerra fría y en consecuencia a la bipolar rivalidad este-oeste, dando paso a otro tipo de relaciones internacionales en las que México habría de verse involucrado.

Se dio origen a las relaciones comerciales formada por bloques de países colindantes dando paso a la era de la globalización. La integración europea constituyó el primer ejemplo de regionalización económica, al que siguió la red de asociaciones integrada por los países del Pacífico Asiático- Japón, Corea del Sur, Singapur, Tailandia, Indonesia, Malasia, Filipinas y China-, cuyas crecientes economías les permitieron rivalizar tanto con Europa como con Estados Unidos.

La tendencia a conformar zonas de integración comercial constituyo una gran preocupación para el gobierno mexicano, que durante la Administración de George Bush planteó el proyecto de crear una zona de libre comercio en América del Norte.

Con respecto a las relaciones con América Latina, México continuó con el diálogo político en la región, mediante una labor de concertación en los procesos de pacificación con respecto a El Salvador, Guatemala y Colombia. Celebrándose en Enero de 1992 los Acuerdos de Chapultepec en México, debido a la actitud pacificadora que política exterior mexicana estaba ejerciendo.

En 1991 se llevo a cabo la Cumbre de Tuxtla Gutiérrez, con la participación de Guatemala, Honduras, Costa Rica y El Salvador para la liberalización de las relaciones comerciales entre estos países. También se dio un gran impulso al mecanismo permanente de Consulta y Concertación Política, representado por el Grupo de Río (fundado en 1986 por Argentina, Brasil, Colombia, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela); ya en 1991 se integro Chile, Ecuador, Bolivia y Paraguay.

Con esta expansión se consolido con el primer órgano de diálogo político, capaz de orientar e influir en mecanismos formales de integración regional como la Asociación Latinoamericana de Integración (**ALADI**) y el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (**SELA**).

En 1993 se celebró en Caracas Venezuela, la reunión entre México, Colombia y el país sede con la finalidad de establecer un acuerdo comercial entre estos, aunado al fortalecimiento de las relaciones económicas entre Centroamérica y el **G-3**.

México ingreso a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (**OCDE**) con el objeto de garantizar la consolidación de los avances de México en materia económica. Intercambio de experiencias en el diseño de políticas con otros países miembros y la posibilidad de participar en un foro donde se consulten y coordinen las políticas macroeconómicas de los países más desarrollados, además se tendría el cúmulo de información que genera la organización en múltiples áreas de interés económico y social.

También se pensó que se podría aumentar significativamente la captación de inversión extranjera y así acceder al financiamiento internacional en términos más ventajosos (1)

México ingresó al **TLC (NAFTA)** con E.U. y Canadá en 1992 (Tratado en el cual se dejaría ver la profunda desigualdad con el vecino país, lingüísticamente, económicamente, etc.).

En cuanto a las relaciones con Europa se firmó un Acuerdo de Cooperación en 1991, fundamentalmente enfocado a la cooperación económica, económica, comercial, científico-técnica. La creación de una Comisión México Alemana 2000, para cooperación bilateral, destaca también el ingreso a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.

México decidió formar parte de la Organización de Cooperación Económica Asia Pacifico, y en la cual también participan Estados Unidos y Japón, logrando convertirse de un lejano observador en un participante activo en el proceso de consolidación e integración de esta importante región.

Otro importante Órgano multilateral en la región es el de Cooperación Económica Asia-Pacífico (**APEC**), impulsado por Australia para reunir a las 15 economías más importantes de la zona, del cual México formó parte en 1993.

En materia del Refugio en México, en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 1992, apareció publicado el reglamento de la Ley General de Población, en el cual el Artículo 89 se refiere al Refugiado, incluyendo ya de manera oficial el concepto de Refugiado en nuestra legislación interna; se establecen también las condiciones a las que se someterán los individuos que ya son catalogados como Refugiados en territorio nacional, condiciones que serán mencionadas en el capítulo siguiente.

3.2 México durante el sexenio de Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)

Durante el gobierno del Presidente Zedillo, la política exterior tuvo su fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo, con los siguientes objetivos:

- 1- Promover la estatura política y el peso económico de México frente a los centros de la economía mundial y en los foros multilaterales.
- 2- Asegurar que en todos los acuerdos con otros países, la política exterior respalde y refleje efectivamente los intereses del país.
- 3- Asegurar la vinculación profunda con las comunidades de mexicanos y de origen mexicano en el exterior, propiciando la defensa de su calidad de vida y de sus derechos.
- 4- Promover posiciones internacionales acordes con las transformaciones internas y, en su caso, con el principio de corresponsabilidad entre las naciones en torno a los grandes temas mundiales de la posguerra fría.

Con respecto al Refugio Guatemalteco, en el sureste mexicano, el 28 de julio de 1999 en Champotón, Campeche, concluyó el programa de refugiados Guatemaltecos en México. Asistiendo a esta ceremonia el Presidente Ernesto Zedillo, el Presidente de Guatemala Alvaro Arzú Irigoyen, Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los refugiados, ACNUR. En la reunión se otorgaron 939 Cartas de Naturalización Mexicana a refugiados Guatemaltecos.

Carta de Naturalización es el documento que otorga la nacionalidad mexicana a los extranjeros, quienes por su voluntad y una vez satisfechos los requisitos que las leyes mexicanas establecen, completan un proceso que los integra a la sociedad mexicana.

Desde 1996 se puso en marcha el Programa de Estabilización Migratoria, a través del cual los refugiados guatemaltecos han regularizado su situación en México. En su primer año de operación se entregaron 48 Cartas de Naturalización; en 1997 se entregaron 392; y en 1998 se entregaron 805. El total de cartas expedidas al amparo de este Programa, asciende a 2,740.

En la reunión la Alta Comisionada del **ACNUR** reconoció el trabajo de gobiernos, el cual logro enfocar el problema en dos vías: la repatriación voluntaria y la integración local, como medio para poner fin a años de exilio. Reconoció la labor donde participaron actores gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales y los pueblos de México y Guatemala. Exaltó a los refugiados por sus contribuciones y arduo trabajo al país que les dio hospitalidad y oportunidades en donde, y a manera de ejemplo en Campeche, los refugiados contribuyeron con no menos del 9 por ciento de la producción agrícola del estado.

El gobierno Guatemalteco agradeció el apoyo brindado por el gobierno mexicano, destacando la disposición para colaborar con las organizaciones internacionales en la búsqueda de mejores soluciones para los pueblos del mundo. El 1 de Junio de 2000 apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba la Convención sobre el estatuto de los refugiados, firmada en Ginebra, el 28 de Julio de 1951, el cual me permitiré citar textualmente:

"Artículo Primero.- Se aprueba la **CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS**, firmada en Ginebra, el veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, con las siguientes Declaraciones Interpretativas y reservas:

Corresponderá siempre al gobierno de México determinar y otorgar, de conformidad con sus disposiciones legales vigentes, la calidad de refugiado, sin perjuicio de la definición del refugiado prevista en el artículo 1 de la Convención y 1 de su Protocolo.

Es facultad del Gobierno de México otorgar a los refugiados mayores facilidades, para la naturalización y asimilación, que aquellas que concede a los extranjeros en general, en el marco de su política de población y particularmente en materia de refugiados, de conformidad con su legislación nacional".

"RESERVAS: El gobierno de México esta convencido de la importancia de que todos los refugiados puedan acceder a un empleo remunerado como medio de subsistencia, y a firma que los refugiados serán tratados conforme a la ley, en las mismas condiciones que los extranjeros en general, incluyendo las leyes y reglamentos que establecen la proporción de trabajadores a emplear en México, y no afectará las obligaciones de los patrones en relación con el empleo de trabajadores extranjeros".

"Ahora bien, en virtud de que el Gobierno de México no puede garantizar a los refugiados que reúnan cualquiera de los requisitos a que se refieren los incisos a), b) y c) del párrafo 2 del artículo 17 de la Convención, la exención automática de las obligaciones a obtener un permiso de empleo, hace reserva expresa a estas disposiciones".

"El Gobierno de México se reserva el derecho de asignar, conforme a sus legislación nacional, el lugar o los lugares de residencia de los refugiados y de establecer las modalidades de circulación en territorio nacional, por lo que hace reserva expresa a los artículos 26 y 31.2 de la Convención".

"El Gobierno de México hace reserva expresa del artículo 32 de la Convención, por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de la observancia del principio de no devolución contenido en el artículo 33 de la Convención".

"ARTICULO SEGUNDO.- Se aprueba el **PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS**, hecho en Nueva York, el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete". (2)

Los países que se han adherido a la ya mencionada Convención se obligan a proteger a los refugiados en su territorio, de conformidad con las condiciones dispuestas en el documento.

3.3 México durante el sexenio de Vicente Fox Quezada (2000-2006)

Desde principios del sexenio, el presidente Fox planteó tres objetivos centrales para la política exterior de su gobierno:

- 1- Proyectar una nueva imagen de México frente a la comunidad internacional,
- 2- Priorizar la relación estratégica con Estados Unidos y,
- 3- Fortalecer la presencia de nuestro país en los principales foros multilaterales.

El primer objetivo conduciría al país a asumir la membresía plena del club de las democracias respetuosas de los derechos humanos; el segundo, a buscar un acuerdo migratorio con Estados Unidos y en términos generales profundizar la integración de América del Norte; y el tercero a lograr que México ocupara en la esfera internacional "el lugar que le corresponde" a un país de su tamaño y sus capacidades económicas.

El mencionado "bono democrático" facilitó la consecución del primer objetivo; se logró modificar radicalmente su imagen en derechos humanos. Uno de los cambios más claros en la política exterior de México se dio en este tema: el gobierno dejó de negar que el país tuviera problemas importantes de derechos humanos y renunció a seguir escudándose en los principios de respeto a la soberanía y no intervención para evitar el monitoreo y la crítica internacional.

Por el contrario, se comprometió públicamente a asumir el déficit en derechos humanos (particularmente investigando las violaciones del pasado) y aceptó abiertamente el monitoreo, la crítica y la asesoría de actores internacionales (intergubernamentales y no gubernamentales). Más allá de aceptar el escrutinio internacional, México asumió una posición proactiva en los foros internacionales de derechos humanos, proponiendo acciones y resoluciones sobre un amplio número de temas.

De esta manera, promovió con éxito una percepción de que ya no era "parte del problema", sino "parte de la solución". Tal ha sido el reconocimiento que nuestra diplomacia ha logrado construir, gracias a ello México fue electo para presidir el Consejo de Derechos Humanos de la **ONU**, antes Comité de Derechos Humanos.

La política exterior de México durante el sexenio de Vicente Fox no ha estado libre de contradicciones y cuestionamientos, particularmente en lo que toca a su elemento más controversial: el voto "contra Cuba" en la Comisión de Derechos Humanos de la **ONU**.

Sus efectos fueron evidentes: mayor tensión y alejamiento diplomático con el régimen de Castro, y desconfianza de otros gobiernos latinoamericanos de orientación izquierdista.

En relación con Estados Unidos, el gobierno de Fox supuso que la afinidad ideológica del Presidente de México con George W. Bush daba a nuestro país una oportunidad ideal para promover ciertos objetivos. Se pensó que México podría ser una prioridad en la agenda de política exterior estadounidense y que, podría conseguirse un "acuerdo migratorio integral"; la famosa "enchilada completa", el objetivo número uno de la política exterior mexicana del sexenio. (3)

3.3.1. Derechos Humanos de los refugiados guatemaltecos:

objetivos y acciones.

En materia de Derechos Humanos y particularmente aplicable al caso de los refugiados guatemaltecos en territorio mexicano, para el sexenio del presidente Fox, la COMAR planteo sus objetivos iniciales, los cuales posteriormente se transformaron en acciones:

- 1- la conclusión del refugio guatemalteco asentado en el sureste del país, y
- 2- el inicio de los procedimientos para otorgar el estatuto de refugiado a solicitantes individuales de distintas nacionalidades.

Las acciones emprendidas para este fin se describen de la siguiente forma:

- Comité de Elegibilidad sobre Refugiados:

México asumió un nuevo papel en materia de refugio. El gobierno determinó la condición de refugiado de manera individual, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en 2000.

El Comité fue formado por funcionarios de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y participaron, con derecho a voz, representantes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Como ejemplo, en marzo de 2002, el Comité de Elegibilidad sobre Refugiados inició el estudio, análisis y emisión de recomendaciones a diferentes solicitudes de refugio, sesionando en diversas ocasiones, donde examinó 85 solicitudes de refugio y recomendó que a 20 de ellas, de las cuales dos correspondieron a mujeres, se les reconociera la condición de refugiado.

- Programa de Naturalización

Gracias a las gestiones de la COMAR ante la SRE y el INM, se entregaron cartas de naturalización a refugiados guatemaltecos en Chiapas, se pagaron los derechos de trámites adicionales, redundando en la entrega de cartas de naturalización.

Se cumplió con los compromisos internacionales respecto al refugio urbano; por ejemplo, durante el sexenio, la COMAR gestionó las solicitudes de naturalización que el ACNUR y la organización civil Sin Fronteras presentaron ante la SRE y las incluyó en el programa de naturalización financiado por el gobierno de México. Bajo este nuevo esquema se entregaron cartas de naturalización.

- Estabilización migratoria

En colaboración con el INM, se llevaron a cabo operativos en Chiapas a través del cuál se otorgó el refrendo migratorio o prolongación de estancia migratoria anual a un promedio de 2,233 refugiados, aproximadamente, que contaban con formas tipo credencial de Inmigrantes (4) con calidad de asimilados (5).

De manera permanente, se siguió apoyando el trámite de refrendo de aquellos refugiados en procesos de naturalización, y se gestionó la declaratoria de Inmigrado (6) para 120 refugiados aproximadamente, que contaban con 4 refrendos consecutivos en su documento de Inmigrante asimilado.

- Programas de Adjudicación de Tierras para Refugiados Guatemaltecos

Particularmente el Gobierno de Quintana Roo entregó cerca de 400 contratos privados de donación de predios estatales a los refugiados guatemaltecos que actualmente los trabajan.

Como ejemplo, en el 2002, el Presidente Vicente Fox Quezada atestiguó la entrega de 2 806 títulos de propiedad de terrenos nacionales en los asentamientos de refugiados del estado de Campeche. Con dicho acto inició el programa de la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) denominado "Cruzada Nacional por la Seguridad Jurídica en el Campo". Del total de títulos otorgados, 2 788 se entregaron a refugiados. Asimismo, con recursos del ACNUR, se pagó el costo de 802 predios adicionales que fueron titulados y entregados en el transcurso de ese año.

4) Ley General de Población. Art. 44. "Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la condición de inmigrado".

5) Ley General de Población. Art. 48. Inciso IX "Asimilados. Para realizar cualquier actividad lícita y honesta en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional ó hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos en que establezca el reglamento".

6) Ley General de Población. Art. 52. "Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país".

- Gestión de proyectos productivos y de comercialización de la población ex refugiada.

Se entabló relación con SEDESOL con el fin de obtener apoyos institucionales en los tres estados donde residen los ex refugiados en programas como los siguientes:

- Programas de empleo temporal, ajenos a la actividad agrícola, para construir infraestructura en las propias comunidades.
- Fomento a la producción por medio de apoyos para sembrar, cosechar y fabricar diversos productos y artesanías.
- Fondos compensatorios destinados a obras de infraestructura social como caminos, Chiapas en promedio por año, un estimado de seis millones de pesos en 20 diferentes obras de infraestructura en beneficio de ex refugiados.

Por otro lado, se mantuvieron los beneficios del PROCAMPO en Campeche y Quintana Roo que, durante 6 años, habían apoyado a pequeños productores agrícolas ex refugiados.

Se extendió esta clase de ayuda a Chiapas. Asimismo, se estableció el compromiso de aplicar el PROGRESA para beneficiar a la población ex refugiada en materia de educación, salud y alimentación; el programa ya atiende comunidades de ex refugiados en los tres estados Campeche, Quintana Roo y Chiapas. (7)

7) <http://www.gobernacion.gob.mx/archnov/2doinfcomar0006.pdf>

3.4 La adopción de la figura del refugiado en la legislación nacional.

3.4.1 Hacia la legislación del refugio.

Al presentarse el éxodo masivo de refugiados centroamericanos en México, salió a la luz la carencia de la figura migratoria del refugio en la legislación interna y la necesidad de adherirse el gobierno mexicano a los instrumentos jurídicos internacionales enfocados al refugio, tales como la **Convención de Ginebra** adoptada el 28 de julio de 1951, en adelante llamada **La Convención de 1951**, y el **Protocolo de 1967** firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967.

Al no existir la figura del refugiado en la legislación mexicana, provocó que se deportaran a miles de guatemaltecos, poniendo en peligro sus vidas, por la problemática existente en esos momentos en su país de origen.

Al enfrentar esta situación las autoridades migratorias, no tenían ni la menor idea de la respuesta que se debía dar a estas personas, mucho menos el trato legal que estos debían de recibir en territorio mexicano.

México ha formado parte de instrumentos internacionales que tienen relación con el derecho que tienen los perseguidos políticos; ejemplo de esto es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto de San José.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona que: "En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas". (8)

También señala la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre que "Toda persona tiene el Derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país con los convenios internacionales". (9)

El Pacto de San José menciona que: "En ningún caso, el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal este en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de opiniones políticas". (10)

8) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 14, Incisos 1 y 2, 1948.

9) Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 22. Derecho de Circulación y Residencia, Inciso 7, 1969

10) Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 22. Derecho de Circulación y Residencia, Inciso 8, 1969

El 22 de julio de 1980 con el establecimiento de la **COMAR**, y posteriormente en 1982 con la aprobación del Acuerdo de sede entre el gobierno mexicano y el **ACNUR**, se da una especie de referencia al término de refugiado, ya que México no reconocía jurídicamente a ningún refugiado, pero aceptaba la existencia de las personas que reconocía el Alto Comisionado.

El gobierno mexicano otorgó calidades migratorias, las cuales no tenían nada que ver con el estatus de refugiado, pero que de alguna manera les permitía estar de una manera legal dentro del país. Estas formas Migratorias comenzaron a utilizarse en los Estados de Campeche y de Quintana Roo, permitiéndoles trabajar y estudiar lícitamente.

Para el Estado de Chiapas se dieron formas migratorias diferentes, como la de Visitantes Locales; solo podían visitar poblaciones fronterizas, y de ninguna manera adentrarse al país, además de que no se les permitía trabajar.

3.4.2 Respuesta legal al problema a través de La Ley General de Población.

Se realizó una reunión de **CIREFCA**, en la cual el gobierno mandaría una iniciativa para incluir la figura de refugiado. Así la legislación mexicana adoptó como categoría migratoria una definición de refugiado muy cercana a la definición de la **Declaración de Cartagena** de 1984. Realizándose modificaciones a los artículos 35 y 42 de la Ley **General de Población** y que dicen:

"Los extranjeros que sufran de persecuciones políticas o aquellos que huyan de su país de origen, en los supuestos previstos en la fracción VI del artículo 42, serán admitidos provisionalmente por las autoridades de migración, mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso, lo que hará del modo más expedito". (11)

"REFUGIADO.- para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, a la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país: no quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior.

La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país.

Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

"La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a la que se hubiese hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado".
(12)

En agosto de 1992, se publica el nuevo reglamento de la **Ley General de Población**, y en el cual se menciona que la entrada de los No inmigrantes (véase Art. 35 y 42 del mismo reglamento), de manera siguiente:

"Los extranjeros que llegan a territorio nacional huyendo de su país de origen, para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazados por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, serán admitidos provisionalmente por la Oficinas de Migración, debiendo permanecer en el puerto de entrada, mientras resuelve cada caso la Secretaría.

La Oficina de Migración correspondiente informará de esta situación al Servicio Central por la vía más expedita. Esta última resolverá lo conducente en cada caso particular.

El interesado al solicitar el refugio, deberá expresar los motivos por los que huyó de su país de origen, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó.

Otorgada la autorización por el Servicio Central, se tomaran las medidas necesarias para la seguridad del refugiado y se vigilará su traslado al lugar donde deberá residir, el cual estará determinado en la misma autorización.

No se admitirá como refugiado al extranjero que proceda de país distinto de aquel en el que su vida, seguridad o libertad hayan sido amenazadas, salvo en aquellos en los que se demuestre que no fue aceptado en el país del que provenga o que en aquél sigue expuesto al peligro que lo provenga o que en aquél sigue expuesto al peligro que lo obligó a huir de su país de origen.

Todos los extranjeros admitidos en el país como refugiados, quedarán condiciones:

- a) La Secretaría determinará el sitio en el que el refugiado deba residir y las actividades a las que pueda dedicarse, y podrá establecer otras modalidades regulatorias de su estancia, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten.
- b) Los refugiados podrán solicitar la internación a México de su esposa e hijos menores o incapaces, para que vivan bajo su dependencia económica, a quienes se les podrá otorgar la misma característica migratoria. También podrá ser otorgada a los padres del refugiado cuando se estime conveniente.
- c) Los extranjeros que hayan sido admitidos como refugiados, sólo podrán ausentarse del país previo permiso del Servicio Central, y si lo hicieran sin éste o permanecen fuera del país más del tiempo que se les haya autorizado, perderán sus derechos migratorios.
- d) El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.
- e) La Secretaría podrá dispensar la sanción a que se hubiera hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria.
- f) Las autoridades a que se refieren este artículo, se concederán por el tiempo que la Secretaría estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviesen que exceder de éste, podrán prorrogarse por uno o más y así sucesivamente.

Al efecto, los interesados deberán solicitar la revalidación de su ro de los treinta días anteriores al vencimiento del mismo. Esta revalidación será concedida si subsisten las circunstancias que determinaron el refugio y siempre que se haya cumplido con los requisitos y modalidades señalados por la Secretaría. En la misma forma se procederá con los familiares.

- a) El cambio de lugar de residencia o ampliación o cambio de actividades estará sujeto a un permiso, debiendo cubrirse los requisitos que señale la Secretaría.
- b) La estancia en el país bajo la condición de refugiado, no creará derechos de residencia.

c) Cuando a juicio de la Secretaría desaparezcán las circunstancias que motivaron el refugio, el interesado deberá abandonar el país con sus familiares que tengan la misma característica migratoria dentro de los treinta días siguientes, o bien, podrá acogerse a lo establecido por el artículo 59 de la ley. El artículo 59 de la Ley establece la posibilidad del cambio de característica migratoria.

d) Los refugiados están obligados a manifestar sus cambios de estado civil, así como a partir del cambio, celebración del acto o del nacimiento. (13)

México no deseaba adquirir compromisos internacionales hacia los refugiados, ya que se mantuvo al margen, al no firmar la **Convención de 1951** ni el **Protocolo de 1967** sobre el Estatuto de Refugiados.

En lo referente a la **Convención de 1951**, no adquirió este compromiso porque se estableció una Comisión cuya finalidad era cuidar que las autoridades respetaran los derechos de los refugiados, y por lo tanto México no aceptó un control internacional en su política interna.

Reconocer los derechos y obligaciones de los refugiados, implicó que se revisaran algunas partes de la legislación interna.

Tampoco quiso firmar estos instrumentos porque el territorio mexicano es y ha sido la plataforma para ingresar sobre todo a Estados Unidos (de inmigrantes económicos).

Además nuestra Ley Suprema menciona que los extranjeros pueden ser expulsados sin juicio previo, facultando al Ejecutivo para hacerlo, cuando lo juzgue conveniente, en aplicación del artículo 33 Constitucional. (14)

Por otro lado y de manera oficial se mencionó que se estaba cumpliendo con el compromiso moral de recepción y ayuda a los refugiados, que incluso se realizaron más acciones a favor de estos individuos, que muchos de los países firmantes de la Convención, por lo que le resulta innecesario adherirse a estos instrumentos.

Sin embargo se hizo un avance en lo referente a esta materia, se incluyó la figura del refugiado por Decreto presidencial hasta 1990 y su reglamento dos años después, reformulando o reformando la legislación interna.

13) Diario Oficial de la Federación, Reglamento de la Ley General de Población, reformada en 1992. Art. 89, México 1992, p 42-43

14) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 33, p 40

Conclusiones.

El fenómeno de los refugiados es un acontecimiento real y complejo de la vida internacional de los Estados, que se presenta de manera general en casi todo el mundo, debido a que por razones de índole político, religioso, ideológico o racial, existen individuos cuyos derechos humanos peligran y tienen que desplazarse de su país de origen buscando refugio en el extranjero.

Regularmente el éxodo de refugiados hacia otros países inicia desordenadamente, dado que la violencia de los acontecimientos los obliga a salir de sus países de origen.

Se puede considerar en el presente trabajo que el gobierno mexicano pese a la tradición de asilo que se le ha reconocido a lo largo de la historia en esta materia, nunca había contemplado una problemática de tales dimensiones, específicamente, el ingreso de los miles de refugiados guatemaltecos a México durante los ochentas, ya que en primer lugar, en México no se contaba con un marco jurídico adecuado (como en el caso de un asilado) que permitiera la fácil aceptación de estos individuos en nuestro territorio, principalmente porque en nuestra legislación no se contemplaba un punto fundamental, como es el concepto de "Refugiado". Este concepto agruparía decenas de personas e incluso poblados completos de individuos que estaban ya en territorio mexicano y que no estaban definidos en nuestra legislación mexicana.

En segundo lugar, las causas políticas, económicas y sociales en esta década fueron de suma importancia, ya que el contexto en el que ingresaron los guatemaltecos a México era un ambiente de mucha tensión; las condiciones políticas se caracterizaron por la rivalidad de las Potencias que Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas (EE.UU. – U.R.S.S.) mantenían; período en el cual Estados Unidos buscaba incrementar su presencia en Centroamérica a través del apoyo a militares subversivos para el derrocamiento del gobierno civil, por lo cual México mantuvo una postura neutral, para no entrar en conflicto con la milicia guatemalteca, con el objetivo de no tensar las relaciones políticas con dicho país.

Las condiciones económicas, que se tenían en ese periodo y particularmente en el Estado de Chiapas (Estado receptor y fronterizo), se caracterizaron por la pobreza general de la población, de la cual, la mayoría se dedicaba a la agricultura. Contrastando con la riqueza en los recursos naturales: bosques, agua, petróleo, madera, energía, etc., que posee Chiapas. Aunado a esto, México optó por deportar a estos individuos, ya que los consideraba como inmigrantes económicos, cuyo pretexto era buscar el refugio, para después inmigrar a Estados Unidos (utilizando a México como "puente").

En el aspecto social, la postura del gobierno mexicano a este respecto fue que en un momento determinado, el ingreso de esas comunidades de refugiados generaría tensiones con lo pobladores nativos de la región, ya que implicaban competencia como mano de obra, que de hecho muchos terratenientes prefirieron contratar a personas guatemaltecas que a mexicanos, debido a que su mano de obra era muy barata, o incluso aceptaban desarrollar actividades encomendadas solamente por los alimentos. Aunado a todo esto, los asentamientos presentaban problemas de salud e higiene ya que las condiciones en que se encontraban los asentamientos eran insalubres y precarias.

La hipótesis de trabajo: los Instrumentos Jurídicos Internacionales no lograron resolver el problema de los refugiados guatemaltecos en territorio mexicano durante la década de los ochentas, ya que no trascendieron de manera total en la legislación interna del Estado mexicano, Estado receptor de estos individuos, sin embargo sirvieron como sustento para que el gobierno mexicano brindará protección, creara organismos y tomara acciones políticas para salvaguardar a los refugiados guatemaltecos que entraron en territorio nacional. Lo anterior se comprueba, si hacemos un breve recuento de las acciones tomadas por el gobierno mexicano:

En materia legal, incorporó a la legislación el concepto de "Refugiado": extranjeros que sufran de persecuciones políticas o aquellos que huyan de su país de origen para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresiones extranjeras, o violación masiva en sus Derechos Humanos. Finalmente incorporada en 1990 a la Ley General de Población en el Art. 42.

Se creó en 1980 La Comisión Mexicana de Ayuda para Refugiados (COMAR), con el objetivo de dar atención y buscar solucionar de manera permanente a los problemas de los refugiados guatemaltecos. Representando un esfuerzo del gobierno mexicano para resolver esta problemática, aún cuando este término "Refugiado" era inexistente en los Instrumentos Jurídicos Nacionales. La COMAR interactuó con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), cuya finalidad era la protección internacional de los refugiados en el mundo.

El ACNUR promovía la conclusión y la ratificación de Convenios Internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación, promoviendo medidas destinadas a mejorar la situación en materia de educación, empleo, libertad de movimiento, etc. de dichos individuos.

Los resultados de la COMAR y del ACNUR se notaron inmediatamente, ayudaron a los refugiados de manera asistencial y productiva, además de que finalmente un órgano autorizado por el gobierno mexicano, comenzó a darle control y organización a un fenómeno social externo dentro de nuestro país.

El gobierno mexicano no contaba con una infraestructura económica adecuada, para dar cabida a estas personas, y así no generar situaciones difíciles que pudieran alterar o violentar la región, y mucho menos quería tensar las relaciones internacionales con Guatemala. Debido a las incursiones de la guerrilla a Chiapas, se tomó la decisión de reubicar a los refugiados en Estados como Campeche y Quintana Roo, decisión acertada por la COMAR en ese momento, proporcionando a estas personas fuentes de empleo y una mayor seguridad, en estos Estados, controlando la estancia de estos grupos masivos de personas en los campamentos, para cuantificarlos, conocer los lugares de procedencia, las condiciones en que llegaron, alojarlos en lugares, donde se les resguardara de ataques en contra de estos individuos.

Se elaboraron las Formas Migratorias (FM), con las cuales tuvieron un registro legal y lícito, el cual les permitió comprobar su personalidad o tener una identificación en caso de ser requerida por alguna autoridad, además de trasladarse en todo el territorio libremente.

De esta manera, el gobierno mexicano identificó a cada uno de esos individuos, pero siempre se pensó que la solución más eficaz al problema, era la repatriación de estos grupos a su país de origen.

Al principio de esta problemática si bien no se legisló de manera inmediata, se obtuvo una respuesta rápida, mediante acciones efectuadas con la finalidad de dar atención y protección a estos grupos de individuos que buscaban sobrevivir.

El gobierno mexicano, brindó todas las facilidades posibles para que organizaciones como, por ejemplo el ACNUR, actuaran otorgando alimentos, asistencia sanitaria, educación, entre otros servicios sociales que sirvieron para que los refugiados mejoraran sus condiciones de vida.

Con esto se puede caracterizar que el gobierno mexicano actuó positivamente; las acciones que fueron tomadas para tratar este flujo masivo de personas fue acertada por parte de cada uno de los actores que participaron en este contexto. Cabe hacer mención que nunca se había vivido algo semejante en México, no estábamos preparados para enfrentar una afluencia tan grande, no contábamos con la infraestructura adecuada, si mencionamos que, en ese período teníamos problemas con la devaluación de nuestra moneda, se trataba de frenar la inflación, se evitó el incremento de salarios, cada vez se adquirían menos bienes con el salario mínimo. En el campo los problemas también se agudizaron cuando la producción de maíz, frijol y arroz decayó debido a la competencia extranjera. Aunado a todo esto, enfrentamos la llegada de los refugiados guatemaltecos, dándoles atención de manera rápida y eficaz.

Finalmente, el 1° de Junio de 2000, México aprobó La Convención hecha en Ginebra en 1951 y el Protocolo hecho en Nueva York en 1967. Así, veinte años después, México se adhiere a los Instrumentos Jurídicos Internacionales realizados casi 50 años antes de que el gobierno mexicano se decidiera a formar parte como Estado Contratante de estos Instrumentos referentes al Refugio.

Fuentes de consulta.

1. ACNUR, La situación de los Refugiados en el Mundo. En busca de soluciones, Ed. Alianza, España 1995. 357 pp.
2. ACNUR, Protección y asistencia de refugiados en América Latina, Documentos Regionales 1981-1999, México D. F. 2000. 286 pp.
3. ACNUR, Refugiados en Guatemala: tratamiento y búsqueda de soluciones duraderas, ACNUR en Guatemala, octubre de 1996.
4. ACNUR, Compilación de Instrumentos Jurídicos interamericanos relativos al asilo diplomático, asilo territorial, extradición y temas conexos, Ginebra, ACNUR, 1992
5. ACNUR, Compilación de Instrumentos Jurídicos Internacionales: Principios y Criterios Relativos a Refugiados y Derechos Humanos. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados, San José de Costa Rica, 1992
6. ACNUR, Documento de Trabajo (versión provisional) del Coloquio sobre Protección internacional de Refugiados en América Central, México-Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, Colombia, 1984. 5 pp.
7. ACNUR, Un Instrumento de Paz. Ministerio de Trabajo de Asuntos Sociales y Comité Español del ACNUR, España, 1996.
8. ACNUR, Refugiados en América Latina (Documentos regionales 1981-1999), ACNUR, México 2000. 286 pp.
9. Aguayo Quesada Sergio, El Éxodo Centroamericano. Consecuencias de un conflicto. Ed. SEP Cultura Foro 2000, México D. F. 1985. 173 pp.
10. Arzú Irigoyen, Álvaro, México-Guatemala, Un Modelo de Cooperación Humanitaria, ACNUR, México 1999.
11. Brambila Meda, Antonio, Organización Estructura, y Propósitos de la COMAR, en Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1981,
12. Carrillo Flores, Antonio, El Asilo Político en el Derecho Mexicano. Coloquio Sobre el Asilo Político en el Derecho Constitucional Mexicano. México 1985.
13. Carrillo Olea, Jorge. Informe sobre la situación de los Refugiados Guatemaltecos, 1985

14. Castañeda Sandoval, Gilberto, Guatemala, Relaciones Centroamérica-México, CIDE, México, 1987.
15. Castilla Reingten, Marco, Análisis de la Evolución del Marco Jurídico para la Protección del Refugiado en México, p 13-16
16. Consejo Nacional de Población, Migración Internacional en las fronteras Norte y Sur de México, Tredex, Editores, S. A. de C. V., México, 1992.
17. Delgado de Cantú, Gloria. Historia de México II, Estado Moderno y Crisis en el México del Siglo XX. Edit. Pearson, México 1996.
18. Dutrenit Bielous, Silvia y Rodríguez de Ita, Guadalupe, Asilo Diplomático Mexicano, S.R.E., Instituto Matías Romero, Instituto Dr. José María Mora, 1999. 157 pp.
19. Flores, Carlos, Construyendo Identidades. Una década de refugio en Chiapas. Seminario Permanente de Estudios Chicanos y Fronteras, DEAS-INAH, México
20. Freyermuth, Graciela, Godfrey, Nancy. Los Refugiados Guatemaltecos en México. La vida en continuo estado de emergencia. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Chiapaneco de Cultura, México 1993. 112 pp.
21. Freyermuth, Graciela, Godfrey, Nancy. Una Década de refugio en México. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Chiapaneco de Cultura, Ediciones Casa Chata, México 1992. 409 pp.
22. García Diego, Javier, El Colegio en una nuez o la historia mínima del COLMEX. Homenaje a Rafael Segovia El Colegio de México, F.C.E. México, 1998.
23. García Tovar, Máximo, Memoria Presencia de los Refugiados Guatemaltecos en México, COMAR-ACNUR, F. C. E., México 2000.
24. Gros Espiell, Héctor, Introducción. Compilación de Instrumentos Jurídicos Interamericanos relativos al Asilo Diplomático, Asilo Territorial, Extradición y temas conexos, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Costa Rica 1992.
25. Hernández Castillo, Rosalva Aída, Los Refugiados Guatemaltecos en Chiapas. Entre la resistencia y el cambio, Migración Internacional en las Fronteras Norte y Sur de México, Consejo Nacional de Población, México 1992. 343 pp.

26. Hernández Castillo, Rosalva Aída; Nava Zamora, Norma; Flores Arenales, Carlos; Escalona, José Luis, La experiencia del Refugio en Chiapas. Nuevas Relaciones en la frontera sur mexicana. 1era Edición, Academia mexicana de Derechos Humanos/ Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Consejería en proyectos para refugiados latinoamericanos/OXFAM, México 1993. 168 pp.
27. Herrera René y Mario Ojeda, La política de México hacia Centroamérica, 1979-1982. Colección Jornadas, Ed. El Colegio de México, México, 1983. 111 pp.
28. Imaz Ballona, Cecilia, Los Refugiados y las relaciones bilaterales en la frontera sur de México, en Migraciones internacionales en las Fronteras Norte y Sur de México, Consejo Nacional de Población, México, 1992. 390 pp.
29. Instituto Nacional de Migración, Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México 1821-2000. Segunda Edición, México D. F. 2000.
30. Kauffer, Edith, Formes d'organisation et emergence du politique. Les réfugiés guatémaltèques au Chiapas, Mexique. Universidad d'Aix-Marseille III, Aix-en-Provence, 1992. 212 pp.
31. Kauffer, Edith, Refugiados guatemaltecos y la conformación de la frontera sur de Chiapas en los años ochenta en Philipper Bovin (coordinador), Las fronteras del istmo, Fronteras y Sociedades entre el Sur de México y América Central, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos (CEMCA) y Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), México D.F. 170 pp.
32. Los Presidentes de México, Discursos Políticos 1910-1988, tomo V. Presidencia de la República. El Colegio de México, 1988. 489 pp.
33. Manz, Beatriz, Guatemala: Cambios en la Comunidad, Desplazamientos y Repatriación, Escuela de Antropología, Wellesley College-Centro de Estudios Internacionales, Harvard University, Iglesia Guatemalteca en el Exilio, Ed. Praxis, México 1986. 352 pp.
34. Martínez Corbalá, Gonzalo, 15 de Septiembre de 1973: Un grito de altura En México, entre exilios. Una Experiencia de sudamericanas. Pablo Yankelevich coordinador, SER, ITAM, Plaza y Valdez Editores, México, 1998. 321 pp.
35. Martínez Corbalá, Gonzalo, Instantes de Decisión. Chile 1972-1973, Ed. Grijalva, México, 1998.

36. Molinar Horcasitas, Juan. El Tiempo de la legitimidad. Elecciones, Autoritarismo y Democracia en México, Cal y Arena, México, 1991. 265 pp.
37. O'Dogherty, Laura; Hanne, Christiansen; Varese, Estefano. Los Refugiados Guatemaltecos en Campeche y Quintana Roo. Condiciones sociales y culturales, Instituto de Investigaciones de la Naciones Unidas para el Desarrollo Social/El Colégio de México. México 1989. 87 pp.
38. Organización de Mujeres Guatemaltecas refugiadas en México "mamá Maquín", Nuestra experiencia ante los retos del futuro, Ed Fray Bartolomé de las Casas, Chiapas, México, 1999.
39. Pacto de Solidaridad Económica. Presidencia de la República. Dirección General de Comunicación Social, México 1987
40. Pérez Hernández Ricardo Epifanio, El programa colectivo de COMAR-ACNUR y la iniciativa Individual de los Refugiados para la autosuficiencia. Tesis para la Licenciatura en Etnología, México D. F. 1996.
41. Schlesinger, Stephen y Kinzer Stephen, Fruta Amarga, La CIA en Guatemala, Ed. Siglo XXI, México, 1984. 293 pp.
42. Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, Ed. Porra, México D. F. 1988. 733 pp.
43. Serrano Migallón, Fernando, El Asilo Político en México, Ed. Porrúa, México, 1998. 221 pp.
44. Toriello Garrido, Guillermo, Guatemala más de 20 años de traición. Ed Ateneo de Caracas, __Caracas, Venezuela, 1980. Valencia L, Benavides.
45. Política Exterior: Principios y Perspectivas en México, 75 años de revolución política, Vol. II. F.C.E, México, 1991
46. Varios Autores, Dinámica Maya, Los refugiados guatemaltecos, F. C. E., México, 1986. 355 pp.
47. Zorrilla, Luis, Relaciones de México con la República de Centroamérica y con Guatemala. Ed. Porrúa, México, 1984. 980 pp.

Hemerografía:

Diario Oficial de la Federación, 31 de Mayo de 1985 p

Diario Oficial de la Federación, martes 17 de julio de 1990, p. 2-7

Diario Oficial de la Federación, lunes 31 de agosto de 1992, p 26-57.

Diario Oficial de la Federación, jueves 01 de junio de 2000, p 13-15.

Diario Oficial de la Federación, viernes 25 de agosto de 200, p 19-37.

Mesografía:

<http://www.avantel.net/scaldero/delamadrid.html>

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>

<http://www.un.org./spanish/aboutun/hrights.html>

<http://www.rincondelvago.com/miguel-de-la-madrid.html>

http://mx.gocities.com/gunnm_dream/mex_fmi_bm.html

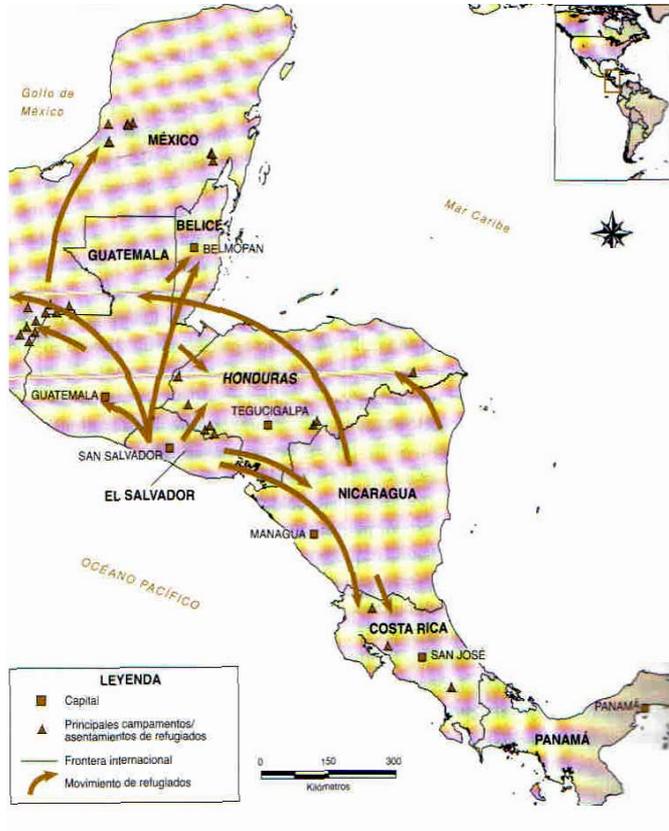
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/160.htm?s>

<http://www.inami.gob.mx>

Anexos:

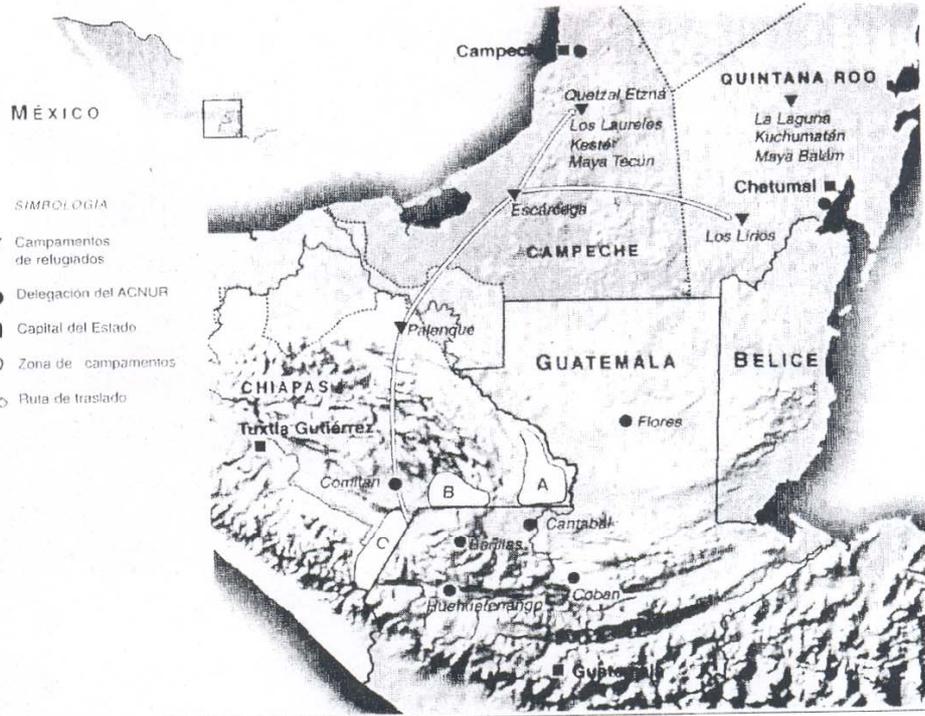
Anexo 1.

Principales movimientos de Refugiados guatemaltecos



ANEXO 2.

Campamentos de Refugiados guatemaltecos



División por zona geográfica de los campamentos en Chiapas

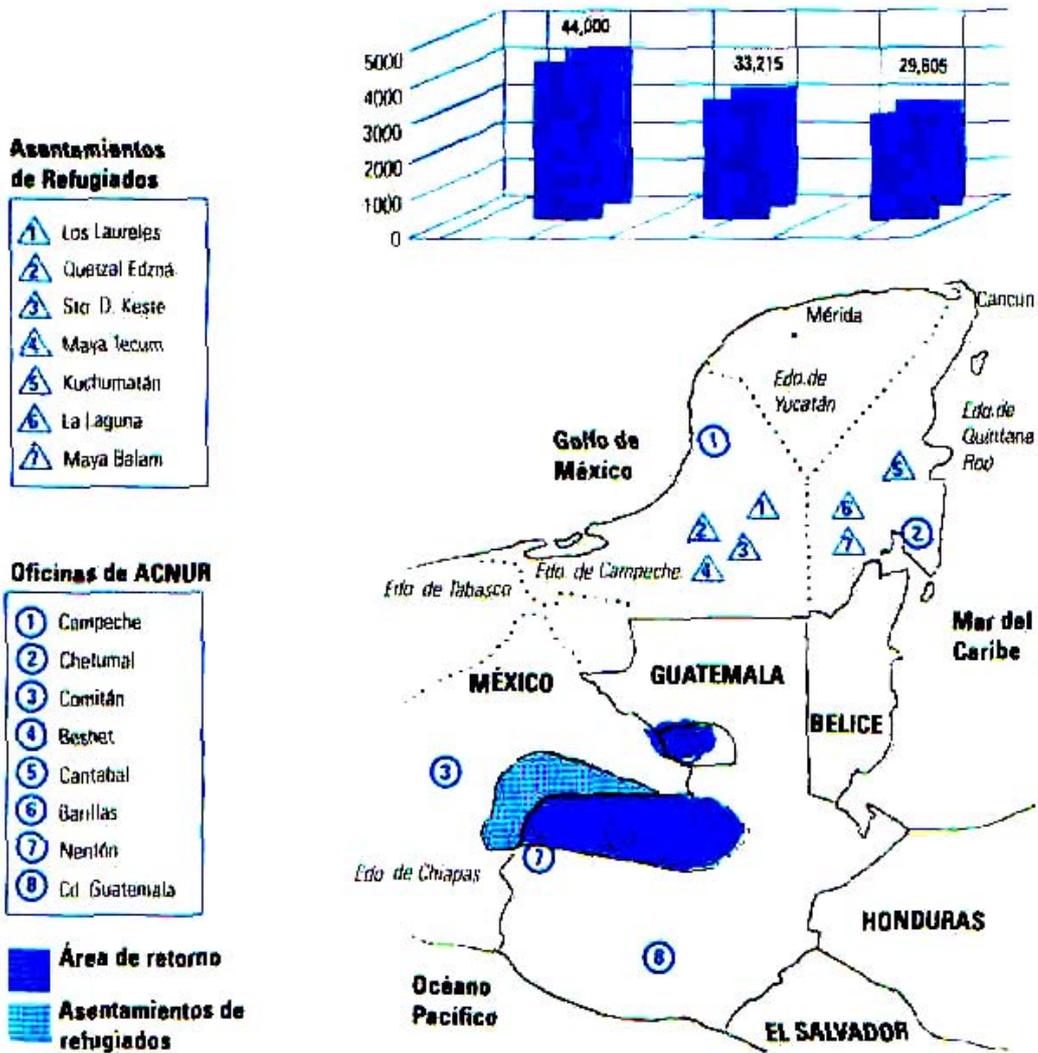
- | | | |
|--|---|--|
| <p>A ZONA SELVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ixcán 2. Puerto Rico 3. Tona Bonita 4. Chajul 5. Playón de la Gloria 6. Galaxia 7. López Mateos 8. Reforma Agraria 9. Pico de Oro 10. Quiriguaicharo 11. Benemérito de las Américas 12. La Victoria 13. Frontera Corozal | <p>B ZONA MARGARITAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 14. Flor de Café 15. Monte Flor 16. Peña Rosada 17. La Ventana 18. Santo Domingo 19. Río Azul 20. Poza Rica 21. Nuevo Itz'atán 22. A. Aguaituto 23. Santa Martha 24. Cuauhtémec 25. Santiago El Vertice 26. La Sombra | <p>C ZONA TRINITERIA Y COMALAPA</p> <ol style="list-style-type: none"> 27. La Hamaca 28. Rancho Tajer 29. J. Miguel Gutiérrez 30. Sabinalito 31. Paso Hondo 32. Comalapa 33. Laguna Tarzan 34. Pacayal de la Frontera 35. Pacayalito 36. Santa Rosa |
|--|---|--|

2) García Tovar, Máximo, presencia de los refugiados guatemaltecos en México, COMAR-ACNUR. F.C.E., Mexico 2000 Pág.47

ANEXO 3.

ESTADÍSTICAS DE LOS CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN EL SURESTE MEXICANO.

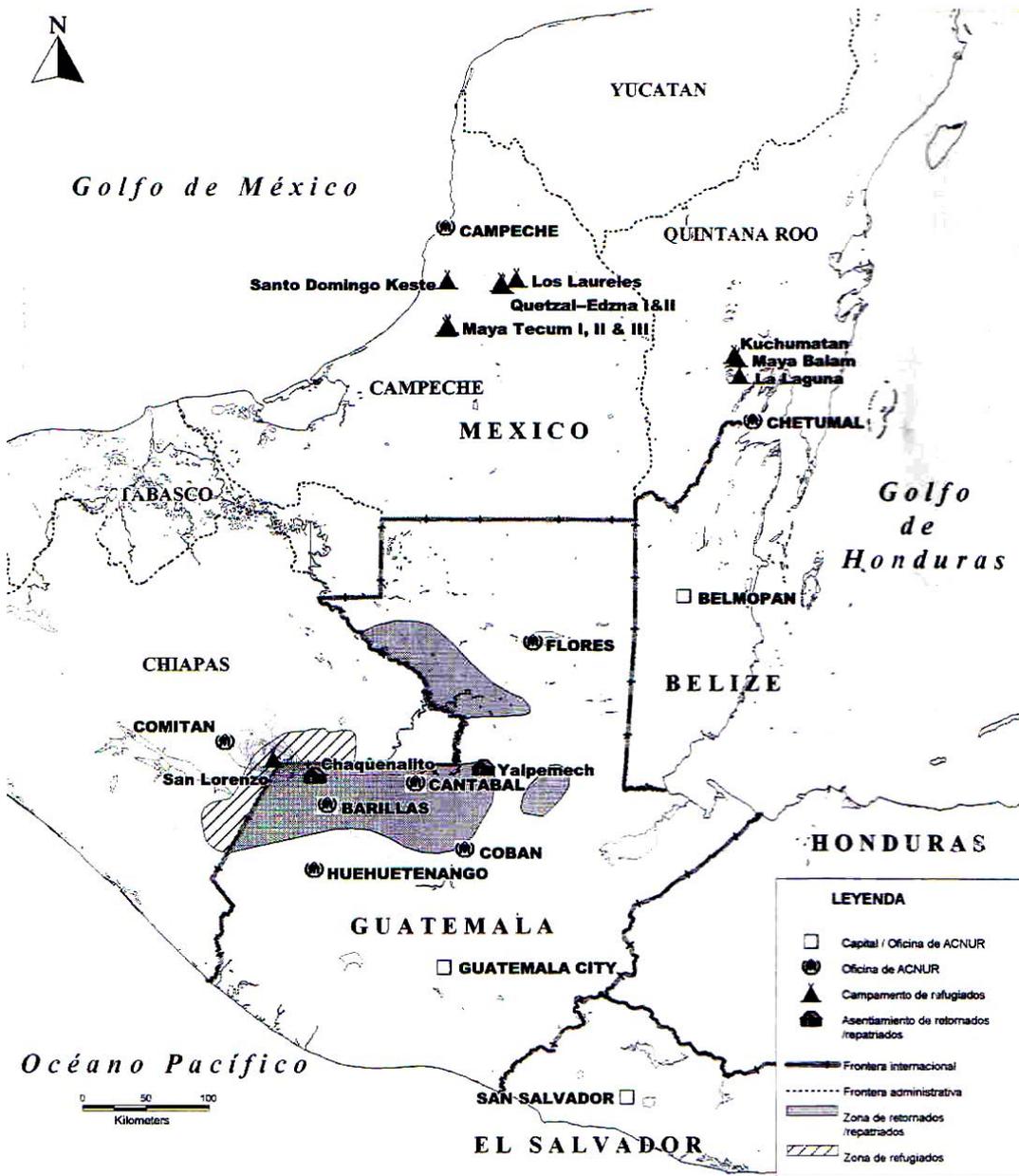
ESTADÍSTICAS GLOBALES / REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN MÉXICO



3) ACNUR, Los refugiados en México. La labor del ACNUR. Pág.4

ANEXO 4.

CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN EL SURESTE MEXICANO.



4) ACNUR, Boletín de información. Refugiados y repatriados guatemaltecos. Sección de información pública del ACNUR. 1997. Pág. 2

ANEXO 5.

Diario oficial de la federación, 31 de agosto de 1992

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la Facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION

CAPITULO PRIMERO

Objeto

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de Población, la aplicación de la política de población; la vinculación de ésta con la planeación del desarrollo nacional; la organización, atribuciones y funciones del Consejo Nacional de Población; la entrada y salida de personas al país; las actividades de los extranjeros durante su estancia en el territorio nacional y la emigración y repatriación de los nacionales.

ARTICULO 2º.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación la aplicación de las disposiciones de la Ley General de Población y de este Reglamento y son auxiliares de ella para los mismos fines:

- I.- Las demás dependencias del Ejecutivo Federal;
- II.- Los ejecutivos locales;
- III.- Los ayuntamientos;
- IV.- Las autoridades judiciales;
- V.- Los notarios públicos, corredores de comercio y, en cuanto a los actos en que tengan fe pública, los contadores públicos; y
- VI.- Las empresas, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado en los

casos y en la forma en que determine la Ley o este Reglamento.

ARTICULO 3º.- Siempre que en el texto de este Reglamento se cite al Secretario o Subsecretario, se entenderá que se refiere a los de la Secretaría de Gobernación; y cuando se empleen las palabras "Secretaría", "Consejo", o "Ley", se aludirá a la misma Dependencia, al Consejo Nacional de Población y a la Ley General de Población respectivamente.

Las citas de artículos y capítulos sin mención del ordenamiento, al que pertenecen, corresponderán a los de este Reglamento.

ARTICULO 4º.- La Secretaría queda facultada para dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias para la aplicación de este Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO
POLITICA DE POBLACION

Sección I.- Planeación Demográfica

ARTICULO 5º.- La política de población tiene por objeto incidir en el volumen, dinámica, estructura por edades y sexo y distribución de la población en el territorio nacional, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

ARTICULO 6º.- El Ejecutivo Federal, atendiendo a las necesidades del desarrollo nacional, formulará por conducto del Consejo, los programas necesarios para aplicar la política de población.

ARTICULO 7º.- Para los fines de la política de población, la Secretaría de Gobernación, según el caso, dictará, ejecutará o promoverá ante las otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de conformidad con las atribuciones y competencias de éstas, las medidas que se requieran para cumplir los programas y acciones en materia de población. Con este mismo propósito, la Secretaría celebrará acuerdos o bases de coordinación con los ejecutivos locales y de concertación con los sectores social y privado.

ARTICULO 8º.- Las dependencias incluirán en sus programas las actividades y los recursos necesarios para realizar los programas formulados en el seno del Consejo. La Secretaría promoverá ante las entidades de la administración pública federal su participación en los términos señalados anteriormente.

ARTICULO 9º.- El respeto a los derechos humanos y valores culturales de la población mexicana, es el principio en el que se sustentan la política y los programas en materia de población.

ARTICULO 10.- El Consejo, a través de sus programas, atenderá las necesidades relacionadas con el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población, mediante acciones correspondientes a los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda, ecología, empleo, desarrollo regional y urbano, así como las relativas a la protección a la infancia y a la familia.

ARTICULO 11.- Los programas de difusión sobre población deberán contribuir a la formación de una conciencia general sobre la importancia de los temas en la materia, para lograr el bienestar individual y colectivo de los mexicanos.

ARTICULO 12.- Los recursos de toda índole que en materia de población provengan del extranjero, deberán ajustarse a los programas oficiales y a las prioridades e inversiones propuestas por el Consejo.

ARTICULO 13.- El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y las dependencias competentes incluirán, en los cuestionarios de los censos y de las encuestas que realicen, así como en la generación de estadísticas continuas, los datos que en materia de población solicite la Secretaría de Gobernación.

Sección II.- Planificación Familiar

ARTICULO 14.- Para efectos de este Reglamento, la planificación familiar, en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información y los servicios idóneos.

ARTICULO 15.- Los programas de planificación familiar son indicativos, por lo que deberán proporcionar información general e individualizada sobre sus objetivos, métodos y

en aptitud de ejercer con responsabilidad el derecho a determinar el número y espaciamiento de sus hijos. También se orientará sobre las causas de infertilidad y los medios para superarla.

En la información que se imparta no se identificará la planificación familiar con el control natal o cualesquiera otros sistemas que impliquen acciones apremiantes o coactivas para las personas e impidan el libre ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 16.- Los servicios de planificación familiar deberán estar integrados y coordinados con los de salud, educación, seguridad social e información pública y otros destinados a lograr el bienestar de los individuos y de la familia.

ARTICULO 17.- La información y los servicios de salud, educación y los demás relativos a los programas de planificación familiar serán gratuitos, cuando sean prestados por dependencias y organismos del sector público.

ARTICULO 18.- Los programas de planificación familiar informarán de manera clara y llana sobre fenómenos demográficos y de salud reproductiva, así como las vinculaciones de la familia con el proceso general de desarrollo e instruirán sobre los medios permitidos por las leyes para regular la fecundidad.

La responsabilidad de las parejas e individuos en el ejercicio del derecho a planificar su familia, consiste en tomar en cuenta las necesidades de sus hijos, vivos y futuros, y su solidaridad con los demás miembros de la comunidad, para dar lugar a un mayor bienestar individual y colectivo.

ARTICULO 19.- La educación e información sobre planificación familiar deberá dar a conocer los beneficios que genera decidir de manera libre y responsable sobre el número y espaciamiento de los hijos y la edad para concebirlos. Asimismo, deberá incluir la orientación sobre los problemas de salud que provocan infertilidad y los medios para resolverla.

El Consejo pondrá especial atención en proporcionar dicha información a los jóvenes y adolescentes.

ARTICULO 20.- Los servicios de información, salud y educación sobre planificación familiar a cargo de las instituciones públicas se realizarán a través de programas permanentes. El Consejo

coordinación de las dependencias y entidades que tengan a su cargo esos servicios.

ARTICULO 21.- Los servicios de salud, educativos y de información sobre programas de planificación familiar garantizarán a la persona la libre determinación sobre los métodos que para regular su fecundidad desee emplear.

Queda prohibido obligar a las personas a utilizar contra su voluntad métodos de regulación de la fecundidad. Cuando las personas opten por el empleo de algún método anticonceptivo permanente, las instituciones o dependencias que presten el servicio recabarán previamente su consentimiento por escrito.

ARTICULO 22.- En los casos de personas sujetas a interdicción, que carezcan de representante legal, serán las autoridades de las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado que las tengan a su cargo, las que resuelvan, previo el dictamen médico respectivo, sobre el ejercicio del derecho a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cada caso se dará vista al ministerio público.

ARTICULO 23.- Las normas técnicas de planificación familiar en materia de educación y de servicios de salud, se establecerán de conformidad con las disposiciones de las leyes generales de Población y de Salud y de los acuerdos adoptados por el Consejo.

ARTICULO 24.- El Consejo proporcionará a los jueces u oficiales del Registro Civil, que intervengan en los actos matrimoniales, la información sobre planificación familiar, igualdad jurídica del varón y de la mujer y organización legal y desarrollo de la familia para que se difunda a los contrayentes.

Sección III.- Familia, Mujer y Grupos Marginados

ARTICULO 25.- Los programas de población procurarán:

I.- Vincular a la familia con los objetivos nacionales de desarrollo;

II.- Fomentar el fortalecimiento de los lazos de solidaridad entre los integrantes de la familia;

III.- Reevaluar el papel de la mujer y del varón

IV.- Evitar toda forma de abuso y discriminación individual y colectiva, hacia la mujer.

ARTICULO 26.- Los programas de población establecerán las medidas para impulsar la igualdad social y económica entre la mujer y el varón.

ARTICULO 27.- Los programas de población establecerán estrategias adecuadas a las características culturales, sociales, económicas y demográficas de los grupos indígenas y de la población marginada, con el fin de impulsar su bienestar.

Sección IV.- Distribución de la Población

ARTICULO 28.- Los programas sobre distribución de la población establecerán las medidas necesarias para lograr una distribución más equilibrada de la población en el territorio nacional, con el fin de aprovechar óptimamente los recursos naturales del país y elevar las condiciones de vida de sus habitantes.

Para el logro de los fines establecidos en el párrafo anterior, el Consejo promoverá y coordinará las acciones que adopten las distintas dependencias y entidades en materia de desarrollo regional y urbano, ecología y conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTICULO 29.- De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los programas de desarrollo regional y urbano deberán prever el impacto que generen sobre la distribución de la población.

ARTICULO 30.- En el marco de las políticas de desarrollo nacional, el Consejo promoverá los programas y medidas que contribuyan a regular la migración interna, para lograr una mejor distribución de la población, considerando las potencialidades de las diversas comunidades y regiones del país.

CAPITULO TERCERO

Consejo Nacional de Población

ARTICULO 31.- El Consejo Nacional de Población tiene a su cargo la planeación demográfica del país.

ARTICULO 32.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Nacional de Población tendrá las siguientes funciones:

I.- Formular programas de población y vincularlos con los de desarrollo económico y social del sector público;

II.- Analizar, evaluar y sistematizar información sobre los fenómenos demográficos;

III.- Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los programas de población;

IV.- Realizar, promover, apoyar y coordinar estudios e investigaciones para los fines de la política de población;

V.- Elaborar y difundir programas de información y orientación públicos, así como las bases para la participación y colaboración de otras personas u organismos;

VI.- Asesorar y asistir en materia de población a toda clase de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, locales o federales, y celebrar con ellos los acuerdos que sean pertinentes;

VII.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre aspectos demográficos y demás relacionados con sus funciones;

VIII.- Formular e impartir cursos de capacitación en materia de población;

IX.- Evaluar los programas que lleven a cabo las diferentes dependencias y entidades del sector público en relación con las políticas establecidas en materia demográfica y proponer las medidas que se estimen pertinentes;

X.- Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Consejo; y

XI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de sus fines y funciones.

ARTICULO 33.- El Presidente del Consejo Nacional de Población tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente al Consejo;

II.- Proponer las comisiones internas de trabajo y nombrar los representantes especiales del Consejo;

IV.- Autorizar la creación y desaparición de las unidades técnicas y administrativas del Consejo;

V.- Convocar a la celebración de sesiones del Consejo;

VI.- Disponer lo necesario para que cumplan los acuerdos tomados en el seno del Consejo;

VII.- Requerir de la Secretaría General los informes que estime necesarios;

VIII.- Hacerse representar por el Subsecretario de la materia cuando lo estime conveniente; y

IX.- Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento u otras disposiciones legales.

ARTICULO 34.- Las comisiones de trabajo que se designen estarán compuestas por miembros permanentes del Consejo y los de otras dependencias o entidades de la administración pública federal.

ARTICULO 35.- El Consejo Nacional de Población tendrá un Secretario General y contará con las unidades técnicas y administrativas que requiera para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 36.- El Secretario General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Desempeñar las funciones que en el orden técnico y administrativo le asigne el Consejo, así como ejecutar los acuerdos y trabajos que el mismo Consejo le encomiende;

II.- Turnar por acuerdo del Presidente del Consejo, a las dependencias y entidades del sector público, los asuntos de su competencia;

III.- Efectuar ante las autoridades y organismos correspondientes las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones y los fines del Consejo;

IV.- Ejecutar y realizar los actos de administración que sean necesarios para el ejercicio de las funciones del Consejo;

V.- Proponer los nombramientos, licencias, bajas y la asignación del personal en las unidades y oficinas del Consejo.

nica profesional y servicio social que responda a sus estudios y previa autorización de la Secretaría. Deberán comprobar que dichas actividades son parte del plan de estudios ante constancia expedida por el plantel educativo.

II.- El cónyuge y los familiares de los visitantes tendrán la misma calidad migratoria de éstos. En este caso, sólo se podrá autorizar su estancia dentro del primer grado de parentesco con la comprobación del mismo.

III.- El estudiante, al término de sus estudios podrá abandonar el país. Cuando requiera de un visado adicional para tramitar y obtener la documentación final respectiva, la elaboración de la misma y para sustentar examen profesional, la Secretaría a su juicio, lo concederá y fijará la temporalidad.

El tiempo correspondiente para la elaboración de tesis o su equivalente, o para sustentar examen profesional, deberá comprenderse dentro de esta característica migratoria.

ARTICULO 91.- VISITANTES TINGUIDOS.- La Secretaría en los términos del artículo 42 fracción VIII de la Ley, podrá otorgar discrecionalmente permisos de estancia para internarse y permanecer en el país a estudiantes, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La propia Secretaría determinará en qué casos y con qué limitaciones se otorgará esta facultad en los funcionarios a que se refiere el artículo 39.

Los permisos se otorgarán por períodos anuales, prorrogables a juicio de la Secretaría.

ARTICULO 92.- VISITANTES LOCALES.- Las personas de extranjeros a las poblaciones fronterizas inmediatas y el tránsito diario entre aquéllas y las poblaciones de extranjeros, se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Se estará en todo caso a los tratados y convenios internacionales sobre la materia.

II.- El ingreso de los nacionales de los países vecinos que deseen visitar nuestras poblaciones fronterizas, podrá ser autorizado por las Oficinas de Migración por un plazo que no exceda de tres meses, siempre que cumplan con los requisitos que establece la Secretaría.

III.- Los residentes de las poblaciones fronterizas colindantes con las fronteras de la

República podrán obtener para el tránsito diario el permiso de visitante local, el que se otorgará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Todo extranjero que solicite permiso de visitante local, deberá comprobar su nacionalidad y su residencia en la población colindante.

b) La temporalidad de estos permisos será establecida discrecionalmente por la Secretaría y limitada a las poblaciones fronterizas.

c) Las Oficinas de Migración expedirán el permiso de visitante local a los nacionales o naturalizados de los países vecinos. A los de otra nacionalidad pero que tengan legal residencia permanente en el país vecino, se les podrá expedir el permiso, sólo mediante acuerdo expreso del Servicio Central.

d) El permiso de visitante local, será individual para las personas mayores de quince años. Las personas menores de esta edad quedarán amparadas por el permiso de visitante local que se expida a los padres, familiares o tutores que los acompañen.

Los menores de edad, pero mayores de quince años deberán presentar al obtener el permiso de visitante local, la autorización de quien ejerce la patria potestad o la tutela. Tratándose de estudiantes menores de quince años podrá otorgárseles permiso individual, si hacen el tránsito diario para concurrir a un plantel educativo.

e) A los estudiantes mayores de quince años, se les otorgará permiso individual si hacen el tránsito diario para concurrir a un plantel educativo. Al finalizar sus estudios, se les otorgará un permiso especial para obtener certificado, título o cédula profesional, según corresponda.

f) Los titulares del permiso de visitante local tienen derecho a entrar en las poblaciones fronterizas mexicanas y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, únicamente por los lugares y en las horas autorizadas.

IV.- En caso de reciprocidad, las Oficinas de Migración en las fronteras quedan facultadas para extender permisos de visitante local de cortesía a las autoridades federales, estatales y municipales de las poblaciones extranjeras vecinas.

ARTICULO 93.- VISITANTE PROVISIONAL.- Para el otorgamiento de esta característica migratoria se estará a lo dispuesto en la fracción X del artículo 42 de la Ley.

ARTICULO 94.- Cuando conforme al artículo 42 de la Ley y las demás disposiciones aplicables, proceda el otorgamiento de prórrogas, éstas deberán solicitarse dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de los plazos concedidos. Dichas prórrogas empezarán a contarse a partir de la fecha en que termine la autorización que el extranjero haya obtenido.

El No Inmigrante que se encuentre ausente del país al vencimiento de su documentación migratoria, podrá a su regreso, solicitar la prórroga o revalidación que corresponda, para lo cual tendrá un plazo de treinta días a partir de su reintegración, siempre y cuando no se exceda en los plazos de ausencia que señala su propia característica migratoria, o de, sesenta días contados a partir de su vencimiento cuando no tenga señalado plazo de ausencia.

CAPITULO OCTAVO Inmigrantes e Inmigrados

ARTICULO 95.- Toda autorización para que un extranjero sea admitido en el país como Inmigrante, debe ser concedida por acuerdo del Secretario o del Subsecretario y ejercerse en forma delegada, por el Director General de Servicios Migratorios. Mediante acuerdo expreso del Secretario o del Subsecretario la facultad podrá ser delegada a otras autoridades migratorias o consulares. Estos acuerdos especificarán las características migratorias que comprendan y, en su caso, establecerán las modalidades que deben observarse.

ARTICULO 96.- Los Inmigrantes deberán internarse en el país precisamente dentro del plazo que se fije, contado a partir de la fecha de despacho del permiso respectivo.

Las autoridades Migratorias podrán cuando así se justifique, ampliar discrecionalmente el plazo.

ARTICULO 97.- Para el cómputo de ausencias que el artículo 47 de la Ley autoriza a los Inmigrantes, se aplicarán las reglas siguientes:

I.- Podrán ausentarse del país hasta dieciocho meses en forma continua o con intermitencias dentro de sus cinco años de estancia.

II.- El Inmigrante que permanezca fuera del país más de dieciocho meses, no podrá solicitar su calidad de Inmigrado, hasta en tanto no transcurra de nuevo íntegramente el plazo que exige el artículo 53 de la Ley.

III.- El Inmigrante que dentro de los cinco años de residencia en el país permanezca más de dos años fuera del mismo, perderá su calidad migratoria.

IV.- Lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley se entenderá sin perjuicio de que el Inmigrante demuestre al ser requerido para ello, que subsisten las causas que motivaron su admisión.

V.- La propia Secretaría podrá autorizar la salida del país por la temporalidad y veces que juzgue convenientes, sin que en tal caso sea aplicable lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley, a los Inmigrantes que hayan solicitado su cambio a Inmigrado, mientras éste no se resuelva.

VI.- No se computará como ausencia el tiempo que el Inmigrante se encuentre fuera del país, cuando demuestre que realiza estudios de postgrado en alguna institución extranjera respaldado por una institución mexicana de educación superior o cuando trabaje para una subsidiaria en el extranjero de una empresa mexicana, o cuando a juicio de la Secretaría exista causa justificada.

ARTICULO 98.- En caso justificado, la Secretaría por acuerdo expreso del Secretario o del Subsecretario podrá autorizar que el extranjero pueda permanecer fuera del país por temporalidades mayores a las señaladas en el artículo 47 de la Ley.

ARTICULO 99.- Cuando un Inmigrante pretenda reinternarse al país, las Oficinas de Migración deberán cerciorarse de que su documentación migratoria se encuentre vigente.

Si la documentación del extranjero no se encontrara vigente, se le permitirá a éste su ingreso al país, para tramitar su refrendo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100, o en su caso, solicitar, en un plazo no mayor de treinta días, su regularización migratoria, la que podrá autorizarse como corresponda, a juicio de la Secretaría.

ARTICULO 100.- Para los efectos del artículo 45 de la Ley, los Inmigrantes tienen obligación de

otorgó la autorización de su característica migratoria.

ARTICULO 106.- TECNICO.- En el caso de los Inmigrantes a que se refiere la fracción VI del artículo 48 de la Ley, se aplicarán las siguientes reglas:

I.- La autorización podrá ser solicitada por el extranjero o su representante, o bien, por una persona domiciliada en el país cuando el propósito sea que el extranjero vaya a trabajar en una empresa o institución de la que esta última sea propietaria o su representante, o por el propio interesado cuando pretenda trabajar en forma independiente.

II.- Quien solicite la autorización deberá justificar, ante la Secretaría, la necesidad de utilizar los servicios del técnico o especialista.

III.- Para solicitar esta característica migratoria, el extranjero deberá presentar:

a) Contrato de prestación de servicio o de traspaso tecnológico o carta de petición de apoyo técnico a una empresa extranjera.

b) Acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por notario público, en que conste la denominación, objeto social y el domicilio de la empresa o constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

c) Última declaración del pago de impuestos de la empresa.

IV.- No será indispensable que el técnico o especialista exhiba título profesional, cuando por naturaleza del trabajo ello no se requiera ni las leyes lo exijan, pero cuando la Secretaría estime necesario, se justificará que el extranjero posee la capacidad y conocimientos en la materia o especialidad a que se dedique.

V.- Cuando la Secretaría lo juzgue necesario, el técnico comprobará el cumplimiento de la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos.

VI.- Para conceder el refrendo anual, deberá acreditarse ante la Secretaría, que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de la característica migratoria.

El técnico podrá demostrar que continúa desempeñando sus servicios, con constancia de la

empresa o, en su caso, con la documentación que determine la Secretaría.

ARTICULO 107.- FAMILIARES.- La admisión de los Inmigrantes a que se refiere la fracción VII del artículo 48 de la Ley, se someterá a las siguientes condiciones:

I.- La solicitud deberá hacerla la persona bajo cuya dependencia económica vaya a vivir el interesado, la cual deberá acreditar su calidad de Inmigrante, Inmigrado o comprobar su nacionalidad mexicana.

II.- El solicitante deberá probar el vínculo que requiere la Ley. Cuando se trate del cónyuge deberá manifestarse el domicilio conyugal.

III.- Los hijos y hermanos del solicitante sólo podrán ser admitidos dentro de esta característica, cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior, cuando sean mayores de edad y no realicen alguna actividad, aunque no tengan impedimento para trabajar, podrán continuar bajo esta característica migratoria, cuando a su juicio la Secretaría lo considere conveniente y siempre que el solicitante manifieste que seguirán bajo su dependencia económica.

IV.- El solicitante acreditará su solvencia económica, la cual deberá ser suficiente, a juicio de la Secretaría, para atender las necesidades de sus familiares.

V.- Los Inmigrantes familiares podrán realizar actividades económicas, remuneradas o lucrativas, cuando a juicio de la Secretaría existan circunstancias que lo justifiquen.

VI.- Al solicitar el refrendo anual se deberá justificar que la persona bajo cuya dependencia económica vive el Inmigrante familiar cuenta con los recursos suficientes para su sostenimiento. En su caso, deberá presentarse constancia de que subsiste el vínculo matrimonial.

ARTICULO 108.- ARTISTAS Y DEPORTISTAS.- Para los Inmigrantes a que se refiere la fracción VIII del artículo 48 de la Ley, se aplicarán las siguientes normas:

I.- La Secretaría autorizará bajo esta característica migratoria a los extranjeros, cuando a

su juicio considere que sus actividades contribuyen a la creatividad y difusión artística y deportiva del país.

II.- El otorgamiento de esta característica migratoria, podrá ser solicitada por alguna empresa, institución o asociación, o bien, por el extranjero o su representante cuando pretenda realizar actividades en forma independiente.

III.- Para el refrendo anual deberá acreditarse de conformidad con los requisitos establecidos por la Secretaría, que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de esta característica migratoria.

ARTICULO 109.- Para los efectos del artículo 48 fracción VIII de la Ley, se consideran actividades análogas, las de promoción artística, deportiva y cultural, y las demás que a su juicio determine la Secretaría.

ARTICULO 110.- Para obtener la calidad de Inmigrado, el Inmigrante requiere:

I.- Presentar solicitud dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que venza el cuarto refrendo. Si no lo hiciera así, el extranjero deberá solicitar su regularización si es su interés permanecer en el país.

II.- Comprobar que la actividad a que se dedica el interesado, o su condición migratoria son las mismas para las cuales está autorizado y manifestará a las que pretenda dedicarse.

III.- Tratándose de menores, la solicitud para obtener la calidad de Inmigrado deberá ser formulada por quien ejerza la patria potestad o la tutela y en su defecto por aquellas personas con quienes el menor viva o de quienes dependa económicamente.

IV.- La solicitud de Inmigrado podrá presentarse aunque el interesado se encuentre fuera del país, dentro del plazo que señala la fracción I de este artículo y siempre que su ausencia no exceda de los términos a que se refieren los artículos 47 de la Ley y 97 de este Reglamento; pero no se hará la declaración respectiva hasta que el extranjero regrese al país. El interesado deberá presentarse a ratificar su solicitud, dentro de los quince días siguientes a su regreso al país.

ARTICULO 111.- Para negar el reconocimiento de la calidad de Inmigrado, no será aplicable lo

dispuesto en las fracciones II, III y IV del artículo 37 de la Ley.

ARTICULO 112.- Sólo por circunstancias excepcionales y por acuerdo expreso del Secretario o del Subsecretario se podrá ampliar el plazo señalado en la fracción I del artículo 110, siempre y cuando las ausencias del país no excedan los términos a que se refieren los artículos 47 de la Ley y el 97 de este Reglamento.

ARTICULO 113.- La tramitación de solicitudes para obtener la calidad de Inmigrado se registrará por las reglas siguientes:

I.- El tiempo que un extranjero haya permanecido en el país al amparo de situaciones migratorias que hayan sido canceladas o de calidad distinta a la de Inmigrante, no se computará para el efecto de hacer la declaración de Inmigrado.

II.- El Servicio Central estudiará los antecedentes del interesado; verificará que se haya cumplido con las condiciones que se le señalaron; se cerciorará de que su estancia y entrada en el país hayan sido legales y hará el cómputo de su residencia en los términos y para los efectos del artículo 47 de la Ley.

III.- El reconocimiento de la calidad de Inmigrado es estrictamente individual.

ARTICULO 114.- El Inmigrado quedará sujeto a las condiciones siguientes:

I.- Las limitaciones a sus actividades, las fijará la Secretaría en el oficio y en el documento que acrediten su calidad migratoria o en cualquier tiempo mediante acuerdos de carácter general.

El Inmigrado no tendrá restricción alguna para realizar inversiones, salvo lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

II.- En caso de perder la calidad de Inmigrado en los supuestos señalados en el artículo 56 de la Ley, el extranjero deberá regularizar su situación migratoria si desea permanecer en el país.

III.- No se computará como ausencia para los efectos del artículo 56 de la Ley, el tiempo que se encuentre fuera del país al Inmigrado que demuestre que realiza estudios de postgrado en el extranjero, respaldado por una institución mexicana de educación superior o cuando trabaje para una subsidiaria de una empresa mexicana en

divorcio o nulidad de matrimonio a que alude el artículo 69 de la Ley y el 35 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, estará sujeta a las siguientes prevenciones:

I.- Deberán solicitarla a las autoridades de Migración por escrito:

El cónyuge extranjero cuando sea el actor en caso de juicio de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio o, los cónyuges que sean extranjeros en juicios de divorcio voluntario o administrativo.

II.- Sólo se expedirá a los extranjeros cuando el domicilio conyugal se hubiere constituido en el territorio nacional y posean la calidad y características migratorias siguientes:

1.- No Inmigrantes:

a) Visitante; b) Asilado Político; c) Refugiado; d) Estudiante; e) Consejero; y f) Visitante Distinguido.

2.- Inmigrante; y

3.- Inmigrado.

III.- La certificación se expedirá con validez de noventa días a partir de su fecha.

IV.- No se requerirá la certificación a que se refiere este artículo en los casos en que el mexicano sea el actor, tratándose de juicios de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio.

ARTICULO 132.- La autorización para que los extranjeros puedan contraer matrimonio con mexicano, a que se refiere el artículo 68 de la Ley, quedará sujeta a las siguientes disposiciones:

I.- Deberá solicitarla a las autoridades de Migración por escrito, el extranjero o su representante, debiendo presentar la documentación migratoria para acreditar legal estancia en el país. Los matrimonios que se realicen por poder, estarán sujetos a la expedición del permiso previo de la Secretaría de Gobernación.

II.- La petición deberá ser apoyada por el presunto contrayente mexicano, quien deberá acreditar su nacionalidad.

III.- La autorización se expedirá por una validez hasta de treinta días, pero no podrá

rebasar la temporalidad indicada en el documento migratorio, para permanecer en el país.

ARTICULO 133.- El permiso especial para realizar trámites de adopción a que se refiere la fracción I del artículo 125, estará sujeto a las siguientes condiciones:

I.- Deberán solicitarla a las autoridades de Migración por escrito, de acuerdo a lo siguiente:

a) La solicitud será formulada por el extranjero o su representante, mediante la presentación de la documentación migratoria vigente que acredite su legal estancia en el país; y

b) No se expedirá a los extranjeros que posean la característica migratoria de transmigrante o visitante provisional.

II.- La autorización se expedirá con validez de noventa días y no excederá la temporalidad indicada en el documento migratorio.

CAPITULO DECIMOPRIMERO

Emigración

ARTICULO 134.- En los casos de emigración de trabajadores mexicanos, la Secretaría podrá proceder en la siguiente forma:

I.- Conducir hacia la autoridad competente a los presuntos emigrantes, a fin de que puedan obtener la información necesaria sobre oferta de trabajo en el extranjero.

II.- Velar porque los procesos de contratación de la mano de obra mexicana se lleven a cabo con respeto a los derechos humanos de los trabajadores.

ARTICULO 135.- Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley, las agencias de contratación colectiva para la migración de trabajadores mexicanos sólo podrán establecerse en el país previa autorización de la Secretaría, sin perjuicio de que se cumpla con lo dispuesto por otros ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 136.- La salida del país de menores mexicanos o extranjeros, se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Deberán ir acompañados de las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela en su caso o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por las autoridades

que tengan facultad para otorgarlo. Si se trata de menores extranjeros que entraron al país solos, podrá omitirse este requisito.

II.- Cuando se trate de menores de nacionalidad mexicana que salgan del país sin ser acompañados de sus padres o tutores, la presentación del pasaporte vigente se tendrá como prueba de consentimiento.

CAPITULO DECIMOSEGUNDO

Registro Nacional de Población

ARTICULO 137.- El Registro Nacional de Población se integra con el Registro Nacional de Ciudadanos, el Registro de Menores de Edad y el Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana. Los extranjeros mencionados en el artículo 63 de la Ley, deberán inscribirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación al país o del otorgamiento de su calidad migratoria, en el Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana.

ARTICULO 138.- El Catálogo se organizara técnicamente conforme a las disposiciones generales internas que emita la Secretaría para su eficaz funcionamiento y de acuerdo con las necesidades que el servicio requiera.

ARTICULO 139.- Los extranjeros inscritos en el Catálogo están obligados a informar, dentro de un plazo de treinta días a partir del hecho, sus cambios de domicilio, de nacionalidad, de estado civil y actividades a que se dediquen.

En todos los casos de cambio de estado civil de los extranjeros, los jueces u oficiales del Registro Civil remitirán copia certificada del acta y, en su caso, copia certificada de la resolución judicial. Tratándose de defunción, enviarán copia certificada del acta correspondiente acompañada de la documentación migratoria de que haya sido titular el extranjero.

En los casos de cambio de nacionalidad, deberá acompañarse a la solicitud el documento o copia certificada que lo compruebe.

CAPITULO DECIMOTERCERO

Inspección y Vigilancia

ARTICULO 140.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley, las autoridades Migratorias tendrán facultad para ejercer sobre los extranjeros que se encuentren en el país, las funciones de inspección y vigilancia que correspondan y aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Población de lo dispuesto

por otros ordenamientos legales, observando en todo caso, el respeto a los derechos humanos, y con apego a los procedimientos legales correspondientes.

ARTICULO 141.- Las inspecciones migratorias se sujetarán a lo siguiente:

I.- La persona que realice la inspección que corresponda, deberá contar con un oficio de comisión, el cual hará constar el objeto del acto de inspección, el lugar donde éste va a efectuarse y el nombre de la persona a la que va dirigido, en el caso de que se disponga de éste, fecha, fundamento legal, así como el nombre, firma y cargo del servidor público que lo expide y del que la realizará.

II.- El inspector o empleado comisionado, deberá identificarse ante el extranjero o la persona ante quien se realice la inspección, con la credencial que lo acredite como servidor público de la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 142.- Del resultado del acto de inspección, la autoridad determinará si es necesaria la comparecencia del extranjero. En tal caso, le será enviado el citatorio correspondiente, a fin de que se presente, dentro del término que se le fije, ante la autoridad que corresponda, la cual levantará el acta administrativa conducente en presencia de dos testigos, y procederá a entregar copia autógrafa de la misma al interesado.

ARTICULO 143.- La Secretaría calificará si existe violación a la Ley General de Población, su Reglamento y demás normas aplicables, y en este caso, se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción para determinar la sanción a que la persona se haya hecho acreedora, debiendo siempre tomar en cuenta las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas que aporte el infractor y lo que manifieste al respecto.

Cuando se hayan reunido todos los elementos señalados, la Secretaría dictará la resolución que proceda debidamente motivada y fundada, debiendo ser notificada personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al interesado o a través de su representante.

ARTICULO 144.- En caso de comisión de un delito, se procederá a poner a la persona a disposición de la autoridad correspondiente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 123 de la Ley.

ANEXO 6.

Diario oficial de la federación, 01 de junio de 2000

SEGUNDA.- De conformidad con los Acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en sus sesiones quinta y octava, los Ejes que comprenden, entre otros, el presente Convenio son:

1. Profesionalización.
2. Cobertura y capacidad de respuesta.
3. Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.
4. Equipamiento, tecnología e infraestructura.
5. Instancias de coordinación.
6. Participación de la comunidad.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los Programas que se deriven de cada Eje, se acordarán conjuntamente por "EL SISTEMA" por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones. Dichos recursos se registrarán como ingresos propios y su control, vigilancia y evaluación se llevarán a cabo, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la citada ley.

QUINTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará las aportaciones que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, así como las que realice con cargo a su propio presupuesto, exclusivamente a las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de

seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL SISTEMA", en apego a lo establecido en la fracción II, V del artículo 9o., fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones implementados en el ámbito estatal, en el marco del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000. Al efecto, las partes suscribirán el anexo técnico correspondiente al programa de seguimiento y evaluación, mismo que formará parte integrante de este instrumento.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que la administración de los recursos destinados provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se realizará a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin, de acuerdo a las reglas de operación y funcionamiento con los que viene operando.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales respectivas, los recursos asignados a los programas que se deriven de los Ejes acordados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus anexos técnicos, no podrán destinarse a otros fines, sólo podrán transferirse de un programa a otro(s), previa solicitud por escrito y justificación debidamente documentada que se formule al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien convendrá, si así procediere, la transferencia con el representante de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que haya suscrito los anexos técnicos que se modifiquen, lo que se formalizará a través de un addendum a los mismos, debiendo ser ejercidos los recursos de acuerdo al cuadro de metas y montos que se establezca en el addendum. El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal realizará las operaciones necesarias a fin de que los recursos se transfieran de un programa a otro, en los términos pactados.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su octava sesión celebrada el 27 de octubre de 1999, se destinan del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", recursos por un monto de \$98'599,222.00 (noventa y ocho millones quinientos noventa y nueve mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Fideicomiso Estatal referido en la cláusula séptima, por lo cual, la Institución fiduciaria conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Planeación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda, a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que se realice.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" complementará los recursos destinados por "EL SISTEMA", a fin de cumplir con las Estrategias y Acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Programa Estatal de Seguridad Pública, para lo cual aportará al Fideicomiso Estatal, recursos por un monto de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo a su propio presupuesto, conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada anexo técnico.

DECIMA.- "EL SISTEMA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA",

promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los tres días del mes de febrero de dos mil.- Por "el Sistema": el Secretario de Gobernación y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Juan Mayolo Medina Linares.- Rúbrica.- Por "la Entidad Federativa": el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Víctor Manuel Cervera Pacheco.- Rúbrica.- Con la asistencia del Secretario General de Gobierno, Renán Cleominio Zoreda Novelo.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Planeación, Rafael Casellas Fitzmaurice.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESERVAS

"El Gobierno de México está convencido de la importancia de que todos los apátridas puedan acceder a un empleo remunerado como medio de subsistencia, y afirma que los apátridas serán tratados, conforme a la ley, en las mismas condiciones que los extranjeros en general, sin perjuicio de la aplicación del artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo que establece la proporción de trabajadores extranjeros que los patrones están autorizados a emplear en México, así como otras prescripciones en materia de trabajo de los extranjeros en el país, por lo que el Gobierno de México hace reserva expresa al artículo 17 de la presente Convención".

"El Gobierno de México hace reserva expresa al artículo 31 de la Convención, por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"El Gobierno de México no se considera obligado a garantizar a los apátridas mayores facilidades para su naturalización que aquellas que concede a los extranjeros en general, por lo que hace reserva expresa al contenido del artículo 32 de la presente Convención".

DECRETO por el que se aprueba la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, hecha en Nueva York, el veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APATRIDAS, hecha en Nueva York, el veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con las siguientes:

México, D.F., a 17 de abril de 2000.- Sen. Dionisio Pérez Jácome, Vicepresidente en funciones.- Sen. Raúl Juárez Valencia, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, firmada en Ginebra, el veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba la CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS, firmada en Ginebra, el veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, con las siguientes Declaraciones Interpretativas y Reservas.

DECLARACIONES INTERPRETATIVAS

"Corresponderá siempre al Gobierno de México determinar y otorgar, de conformidad con sus disposiciones legales vigentes, la calidad de refugiado, sin perjuicio de la definición del refugiado prevista en el artículo 1 de la Convención y 1 de su Protocolo".

"Es facultad del Gobierno de México otorgar a los refugiados mayores facilidades, para la naturalización y asimilación, que aquellas que concede a los extranjeros en general, en el marco de su política de población y particularmente en materia de refugiados, de conformidad con su legislación nacional".

RESERVAS

"El Gobierno de México está convencido de la importancia de que todos los refugiados puedan acceder a un empleo remunerado como medio de subsistencia, y afirma que los refugiados serán tratados, conforme a la ley, en las mismas condiciones que los extranjeros en general, incluyendo las leyes y reglamentos que establecen la proporción de trabajadores extranjeros que los patrones están autorizados a emplear en México, y no afectará las obligaciones de los patrones en relación con el empleo de trabajadores extranjeros.

Ahora bien, en virtud de que el Gobierno de México no puede garantizar a los refugiados que reúnan cualquiera de los requisitos a que se refieren los incisos a), b) y c) del párrafo 2, del artículo 17 de la Convención, la exención automática de las obligaciones para obtener un permiso de empleo, hace reserva expresa a estas disposiciones".

"El Gobierno de México se reserva el derecho de asignar, conforme a su legislación nacional, el lugar o los lugares de residencia de los refugiados y de establecer modalidades de circulación en territorio nacional, por lo que hace reserva expresa a los artículos 26 y 31.2 de la Convención".

"El Gobierno de México hace reserva expresa al artículo 32 de la Convención, por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de la observancia del principio de no devolución contenido en el artículo 33 de la Convención".

ARTICULO SEGUNDO.- Se aprueba el PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS, hecho en Nueva York, el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete.

México, D.F., a 17 de abril de 2000.- Sen. Dionisio Pérez Jácome, Vicepresidente en funciones.- Sen. Raúl Juárez Valencia, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo durante su octogésima séptima reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Factor Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-C-567.- 712.1/311305.

Asunto: Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Factor Banorte, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Grupo Financiero Banorte
Av. Dr. Ignacio Morones Prieto No. 2312 Pte.
Col. Lomas de San Francisco
64710, Monterrey, N.L.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto noveno del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el CONVENIO SOBRE LA PROHIBICION DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCION INMEDIATA PARA SU ELIMINACION, ADOPTADO POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO DURANTE SU OCTOGESIMA SEPTIMA REUNION, celebrada en Ginebra, Suiza, el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve.

México, D.F., a 16 de marzo de 2000.- Sen. Dionisio Pérez Jácome, Vicepresidente en funciones.- Sen. Raúl Juárez Valencia, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1999, remitió el primer testimonio original de la escritura pública número 32,497 de fecha 3 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente del licenciado Javier García Avila, titular de la Notaría Pública número 72, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 3 de noviembre de 1999, en la que acordaron aumentar su capital fijo sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado, de \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) a \$25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.), modificando en consecuencia la cláusula sexta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa empresa con oficio número

ANEXO 7

Diario oficial de la federación, 25 de agosto de 2000

DECRETO Promulgatorio de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, firmada en Ginebra, el veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que diga: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes sabed:

El veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, se adoptó en la ciudad de Ginebra, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diecisiete de abril de dos mil, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del primero de junio del propio año, con las siguientes Declaraciones Interpretativas y Reservas.

DECLARACIONES INTERPRETATIVAS

"Corresponderá siempre al Gobierno de México determinar y otorgar, de conformidad con sus disposiciones legales vigentes, la calidad de refugiado, sin perjuicio de la definición de refugiado, prevista en el artículo 1º de la Convención y I de su Protocolo".

El instrumento de adhesión, firmado por mí el dos de junio de dos mil, fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el siete de junio del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el doce de junio de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaría del Despacho de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.

CARMEN MORENO TOSCANO, SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA NACIONES UNIDAS, AFRICA Y MEDIO ORIENTE,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra la traducción al idioma español de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, firmada en Ginebra, el veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, cuyo texto es el siguiente:

CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS

Preámbulo

Las Altas Partes Contratantes,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General, han afirmado el principio de que los seres humanos, sin distinción alguna, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales,

Considerando que las Naciones Unidas han manifestado en diversas ocasiones su profundo interés por los refugiados y se han esforzado por asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales,

Considerando que es conveniente revisar y codificar los acuerdos internacionales anteriores referentes al estatuto de los refugiados y ampliar, mediante un nuevo acuerdo, la aplicación de tales instrumentos y la protección que constituyen para los refugiados,

Considerando que la concesión del derecho de asilo puede resultar excesivamente onerosa para ciertos países y que la solución satisfactoria de los problemas cuyo alcance y carácter internacionales han sido reconocidos por las Naciones Unidas no puede, por esto mismo, lograrse sin solidaridad internacional,

Expresando el deseo de que todos los Estados, reconociendo el carácter social y humanitario del problema de los refugiados, hagan cuanto les sea posible por evitar que este problema se convierta en causa de tirantéz entre Estados,

Tomando nota de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene por misión velar por la aplicación de las convenciones internacionales que aseguran la protección a los refugiados, y reconociendo que la coordinación efectiva de las medidas adoptadas para resolver ese problema dependerá de la cooperación de los Estados con el Alto Comisionado,

Han convenido en las siguientes disposiciones:

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

DEFINICION DEL TERMINO "REFUGIADO"

A. A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona:

1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados;

Las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el periodo de sus actividades no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección;

2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad se entenderá que la expresión "del país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean, y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

B. 1) A los fines de la presente Convención, las palabras "acontecimientos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951" que figuran en el artículo 1 de la sección A, podrán entenderse como:

a) "acontecimientos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951 en Europa", o como:

b) "acontecimientos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951, en Europa o en otro lugar"; y cada Estado Contratante formulará en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, una declaración en que precise el alcance que desea dar a esa expresión, con respecto a las obligaciones asumidas por él en virtud de la presente Convención.

2) Todo Estado Contratante que haya adoptado la fórmula a) podrá en cualquier momento extender sus obligaciones, mediante la adopción de la fórmula b), por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

C. En los casos que se enumeran a continuación, esta Convención cesará de ser aplicable a toda persona comprendida en las disposiciones de la sección A precedente:

1) Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad; o

2) Si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; o

3) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad;

4) Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual habia permanecido por temor de ser perseguida; o

5) Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiado no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad;

Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores;

6) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual;

Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país donde tenían su residencia habitual, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

D. Esta Convención no será aplicable a las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esas personas tendrán ipso facto derecho a los beneficios del régimen de esta Convención.

E. Esta Convención no será aplicable a las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.

F. Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

- a) que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;
- c) que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Artículo 2

OBLIGACIONES GENERALES

Todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

Artículo 3

PROHIBICION DE LA DISCRIMINACION

Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.

Artículo 4

RELIGION

Los Estados Contratantes otorgarán a los refugiados que se encuentren en su territorio un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a la libertad de practicar su religión y en cuanto a la libertad de instrucción religiosa de sus hijos.

Artículo 5

DERECHOS OTORGADOS INDEPENDIEMENTE DE ESTA CONVENCION

Ninguna disposición de esta Convención podrá interpretarse en menoscabo de cualesquiera otros derechos y beneficios independientemente de esta Convención otorgados por los Estados Contratantes a los refugiados.

Artículo 6

LA EXPRESION "EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS"

A los fines de esta Convención, la expresión "en las mismas circunstancias" significa que el interesado ha de cumplir todos los requisitos que se le exigiría si no fuese refugiado (y en particular los referentes a la duración y a las condiciones de estancia o de residencia) para poder ejercer el derecho de que se trate, excepto los requisitos que, por su naturaleza, no pueda cumplir un refugiado.

Artículo 7

EXENCION DE RECIPROCIDAD

1. A reserva de las disposiciones más favorables previstas en esta Convención, todo Estado Contratante otorgará a los refugiados el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general.

2. Después de un plazo de residencia de tres años, todos los refugiados disfrutarán, en el territorio de los Estados Contratantes, la exención de reciprocidad legislativa.

3. Todo Estado Contratante continuará otorgando a los refugiados los derechos y beneficios que ya les correspondieran, aun cuando no existiera reciprocidad, en la fecha de entrada en vigor de esta Convención para tal Estado.

4. Los Estados Contratantes examinarán con buena disposición la posibilidad de otorgar a los refugiados, aun cuando no exista reciprocidad, otros derechos y beneficios, además de los que les corresponden en virtud de los párrafos 2 y 3, así como la posibilidad de hacer extensiva la exención de reciprocidad a los refugiados que no reúnan las condiciones previstas en los párrafos 2 y 3.

5. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 se aplican tanto a los derechos y beneficios previstos en los artículos 13, 18, 19, 21 y 22 de esta Convención como a los derechos y beneficios no previstos en ella.

Artículo 8

EXENCION DE MEDIDAS EXCEPCIONALES

Con respecto a las medidas excepcionales que puedan adoptarse contra la persona, los bienes o los intereses de nacionales de un Estado extranjero, los Estados Contratantes no aplicarán tales medidas, únicamente por causa de su nacionalidad, a refugiados que sean oficialmente nacionales de tal Estado. Los Estados Contratantes que, en virtud de sus leyes, no puedan aplicar el principio general expresado en este artículo otorgarán, en los casos adecuados, exenciones en favor de tales refugiados.

Artículo 9

MEDIDAS PROVISIONALES

Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que, en tiempo de guerra o en otras circunstancias graves y excepcionales, un Estado Contratante adopte provisionalmente, respecto a determinada persona, las medidas que estime indispensables para la seguridad nacional hasta que tal Estado Contratante llegue a determinar que tal persona es realmente un refugiado y que, en su caso, la continuación de tales medidas es necesaria para la seguridad nacional.

Artículo 10

CONTINUIDAD DE RESIDENCIA

1. Cuando un refugiado haya sido deportado durante la segunda guerra mundial y trasladado al territorio de un Estado Contratante, y resida en él, el periodo de tal estancia forzada se considerará como de residencia legal en tal territorio.

2. Cuando un refugiado haya sido, durante la segunda guerra mundial, deportado del territorio de un Estado Contratante y haya regresado a él antes de la entrada en vigor de la presente Convención para establecer allí su residencia, el tiempo de residencia precedente y subsiguiente a tal deportación se considerará como un periodo ininterrumpido, en todos los casos en que se requiera residencia ininterrumpida.

Artículo 11

MARINOS REFUGIADOS

En el caso de los refugiados normalmente empleados como miembros de la tripulación de una nave que enarbore pabellón de un Estado Contratante, tal Estado examinará con benevolencia la posibilidad de autorizar a tales refugiados a establecerse en su territorio y de expedirles documentos de viaje o admitirlos temporalmente en su territorio, con la principal finalidad de facilitar su establecimiento en otro país.

Capítulo II

CONDICION JURIDICA

Artículo 12

ESTATUTO PERSONAL

1. El estatuto personal de cada refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.

2. Los derechos anteriormente adquiridos por cada refugiado y dependientes del estatuto personal, especialmente los derechos inherentes al matrimonio, serán respetados por todo Estado Contratante, a reserva, en su caso, del cumplimiento de las formalidades establecidas por la legislación de dicho Estado, y siempre que el derecho que se trate sea de los que habrían sido reconocidos por la legislación del respectivo Estado si el interesado no hubiera sido refugiado.

01

Artículo 13

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Los Estados Contratantes concederán a todo refugiado el trato más favorable posible, y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en las mismas circunstancias, respecto de la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otros derechos conexos, arriendos y otros contratos relativos a bienes muebles e inmuebles.

Artículo 14

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En cuanto a la protección a la propiedad industrial, y en particular a inventos, dibujos o modelos industriales, marcas de fábrica, nombres comerciales y derechos de autor sobre obras literarias, científicas o artísticas, se concederá a todo refugiado, en el país en que resida habitualmente, la misma protección concedida a los nacionales de tal país. En el territorio de cualquier otro Estado Contratante se le concederá la misma protección concedida en él a los nacionales del país en que resida habitualmente.

Artículo 15

DERECHO DE ASOCIACION

En lo que respecta a las asociaciones no políticas ni lucrativas y a los sindicatos, los Estados Contratantes concederán a los refugiados que residan legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de un país extranjero.

Artículo 16

ACCESO A LOS TRIBUNALES

1. En el territorio de los Estados Contratantes, todo refugiado tendrá libre acceso a los tribunales de justicia.
2. En el Estado Contratante donde tenga su residencia habitual, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional en cuanto al acceso a los tribunales, incluso la asistencia judicial y la exención de la caución *judicatum solvi*.
3. En los Estados Contratantes distintos de aquel en que tenga su residencia habitual, y en cuanto a las cuestiones a que se refiere el párrafo 2, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional del país en el cual tenga su residencia habitual.

Capítulo IIIACTIVIDADES LUCRATIVASArtículo 17

EMPLEO REMUNERADO

1. En cuanto al derecho a empleo remunerado, todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de países extranjeros:
2. En todo caso, las medidas restrictivas respecto de los extranjeros o del empleo de extranjeros, impuestas para proteger el mercado nacional de trabajo, no se aplicarán a los refugiados que ya estén exentos de ellas en la fecha en que esta Convención entre en vigor respecto del Estado Contratante interesado, o que reúnan una de las condiciones siguientes:
 - a) Haber cumplido tres años de residencia en el país;
 - b) Tener un cónyuge que posea la nacionalidad del país de residencia. El refugiado no podrá invocar los beneficios de esta disposición en caso de haber abandonado a su cónyuge;
 - c) Tener uno o más hijos que posean la nacionalidad del país de residencia.

3. Los Estados Contratantes examinarán benévolutamente la asimilación, en lo concerniente a la ocupación de empleos remunerados, de los derechos de todos los refugiados a los derechos de los nacionales, especialmente para los refugiados que hayan entrado en el territorio de tales Estados en virtud de programas de contratación de mano de obra o de planes de inmigración.

Artículo 18

TRABAJO POR CUENTA PROPIA

Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tal Estado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias generalmente a los extranjeros, en lo que respecta al derecho de realizar trabajos por cuenta propia en la agricultura, la industria, la artesanía y el comercio, y de establecer compañías comerciales e industriales.

Artículo 19

PROFESIONES LIBERALES

1. Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en su territorio, que posean diplomas reconocidos por las autoridades competentes de tal Estado y que deseen ejercer una profesión liberal, el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el generalmente concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros.
2. Los Estados Contratantes pondrán su mayor empeño en procurar, conforme a sus leyes y constituciones, el asentamiento de tales refugiados en los territorios distintos del metropolitano, de cuyas relaciones internacionales sean responsables.

Capítulo IVBIENESTARArtículo 20

RACIONAMIENTO

Cuando la población en su conjunto esté sometida a un sistema de racionamiento que reglamente la distribución general de productos que escaseen, los refugiados recibirán el mismo trato que los nacionales.

Artículo 21

VIVIENDA

En materia de vivienda, y en la medida en que esté regida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en sus territorios el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente en las mismas circunstancias a los extranjeros.

Artículo 22

EDUCACION PUBLICA

1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental.
2. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el trato más favorable posible, y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios, diplomas y títulos universitarios expedidos en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

Artículo 23

ASISTENCIA PUBLICA

Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y a socorro públicos.

Artículo 24

LEGISLACION DEL TRABAJO Y SEGUROS SOCIALES

1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente a las materias siguientes:
 - a) Remuneración, incluso subsidios familiares cuando formen parte de la remuneración, horas de trabajo, disposiciones sobre horas extraordinarias de trabajo, vacaciones con paga, restricciones al trabajo a domicilio, edad mínima de empleo, aprendizaje y formación profesional, trabajo de mujeres y de adolescentes y disfrute de los beneficios de los contratos colectivos de trabajo, en la medida en que estas materias estén regidas por leyes o reglamentos, o dependan de las autoridades administrativas;

b) Seguros sociales (disposiciones legales respecto a accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedad, invalidez, ancianidad, fallecimiento, desempleo, responsabilidades familiares y cualquiera otra contingencia que, conforme a las leyes o los reglamentos nacionales, esté prevista en un plan de seguro social), con sujeción a las limitaciones siguientes:

i) Posibilidad de disposiciones adecuadas para la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición;

ii) Posibilidad de que las leyes o reglamentos nacionales del país de residencia prescriban disposiciones especiales concernientes a los beneficios o la participación en los beneficios pagaderos totalmente con fondos públicos, o a subsidios pagados a personas que no reúnan las condiciones, de aportación prescritas para la concesión de una pensión normal.

2. El derecho a indemnización por la muerte de un refugiado, a resultas de accidentes del trabajo o enfermedad profesional, no sufrirá menoscabo por el hecho de que el derechohabiente resida fuera del territorio del Estado Contratante.

3. Los Estados Contratantes harán extensivos a los refugiados los beneficios de los acuerdos que hayan concluido o concluirán entre sí, sobre la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición en materia de seguridad social, con sujeción únicamente a las condiciones que se apliquen a los nacionales de los Estados signatarios de los acuerdos respectivos.

4. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la aplicación a los refugiados, en todo lo posible, de los beneficios derivados de acuerdos análogos que estén en vigor o entren en vigor entre tales Estados Contratantes y Estados no Contratantes.

CAPITULO V

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 25

AYUDA ADMINISTRATIVA

1. Cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente de la ayuda de autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado Contratante en cuyo territorio aquél resida tomará las disposiciones necesarias para que sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcionen esa ayuda.

2. Las autoridades a que se refiere el párrafo 1 expedirán, o harán que bajo su vigilancia se expidan, a los refugiados los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas.

3. Los documentos o certificados así expedidos reemplazarán a los instrumentos oficiales expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas, y harán fe, salvo prueba en contrario.

4. A reserva del trato excepcional que se conceda a los refugiados indigentes, pueden asignarse derechos por los servicios mencionados en el presente artículo, pero tales derechos serán moderados y estarán en proporción con los asignados a los nacionales por servicios análogos.

5. Las disposiciones del presente artículo no se oponen a las de los artículos 27 y 28.

Artículo 26

LIBERTAD DE CIRCULACION

Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio el derecho de escoger el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él, siempre que observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

Artículo 27

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Los Estados Contratantes expedirán documentos de identidad a todo refugiado que se encuentre en el territorio de tales Estados y que no posea un documento válido de viaje.

Artículo 28

DOCUMENTOS DE VIAJE

1. Los Estados Contratantes expedirán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados, documentos de viaje que les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público, y las disposiciones del anexo a

esta Convención se aplicarán a esos documentos. Los Estados Contratantes podrán expedir dichos documentos de viaje a cualquier otro refugiado que se encuentre en el territorio de tales Estados, y tratarán con benevolencia a los refugiados que en el territorio de tales Estados no puedan obtener un documento de viaje del país en que residan legalmente.

2. Los documentos de viaje expedidos a los refugiados, en virtud de acuerdos internacionales previos, por las Partes en tales acuerdos, serán reconocidos por los Estados Contratantes y considerados por ellos en igual forma que si hubieran sido expedidos con arreglo al presente artículo.

Artículo 29

GRAVAMENES FISCALES

1. Los Estados Contratantes no impondrán a los refugiados derecho, gravamen o impuesto alguno de cualquier clase que difiera o exceda de los que se exijan o puedan exigirse de los nacionales de tales Estados en condiciones análogas.

2. Lo dispuesto en el precedente párrafo no impedirá aplicar a los refugiados las leyes y los reglamentos concernientes a los derechos impuestos a los extranjeros por la expedición de documentos administrativos, incluso documentos de identidad.

Artículo 30

TRANSFERENCIA DE HABERES

1. Cada Estado Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentos, permitirá a los refugiados transferir a otro país, en el cual hayan sido admitidos con fines de reasentamiento, los haberes que hayan llevado consigo al territorio de tal Estado.

2. Cada Estado Contratante examinará con benevolencia las solicitudes presentadas por los refugiados para que se les permita transferir sus haberes, dondequiera que se encuentren, que sean necesarios para su reasentamiento en otro país en el cual hayan sido admitidos.

Artículo 31

REFUGIADOS QUE SE ENCUENTREN ILEGALMENTE EN EL PAIS DE REFUGIO

1. Los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales.

2. Los Estados Contratantes no aplicarán a tales refugiados otras restricciones de circulación que las necesarias, y tales restricciones se aplicarán únicamente hasta que se haya regularizado su situación en el país o hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país. Los Estados Contratantes concederán a tal refugiado un plazo razonable y todas las facilidades necesarias para obtener su admisión en otro país.

Artículo 32

EXPULSION

1. Los Estados Contratantes no expulsarán a un refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.

2. La expulsión del refugiado únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.

3. Los Estados Contratantes concederán, en tal caso, al refugiado un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados Contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.

Artículo 33

PROHIBICION DE EXPULSION Y DE DEVOLUCION

("REFOULEMENT")

1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas.

Artículo IX-

DENUNCIA

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto para el Estado Parte interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido.

Artículo X

NOTIFICACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a los Estados mencionados en el artículo V supra acerca de la fecha de entrada en vigor, adhesiones, reservas formuladas y retiradas y denuncias del presente Protocolo, así como acerca de las declaraciones y notificaciones relativas a éste.

Artículo XI

DEPOSITO EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE LAS NACIONES UNIDAS

Un ejemplar del presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, firmado por el Presidente de la Asamblea General y por el Secretario General de las Naciones Unidas, quedará depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Secretario General transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los demás Estados mencionados en el artículo V supra.

Conforme a lo dispuesto en el artículo XI del Protocolo, hemos firmado el presente hoy día treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete.- El Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A. R. Pazhwak.- Rúbrica.- El Secretario General de las Naciones Unidas, U. Thant.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York, el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete.- Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ocho de junio de dos mil, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Javier Elorza, la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República reconocer a los extranjeros que han prestado servicios prominentes a la Nación Mexicana o la humanidad; así como corresponder a las distinciones de que sean objeto funcionarios mexicanos, otorgadas por Gobiernos extranjeros;

Que la Orden Mexicana del Águila Azteca es la Condecoración que, de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles otorga el Estado Mexicano para reconocer públicamente la conducta, méritos singularmente ejemplares, así como determinados actos u obras valiosas o relevantes realizados por extranjeros en beneficio de la humanidad o del país;

Que conforme a los procedimientos legales establecidos, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Javier Elorza, la citada condecoración, en el grado de Banda, y

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Javier Elorza, la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La condecoración será entregada en la ciudad de París, Francia, el veintiocho de agosto de dos mil.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al señor Anthony Gooch, la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República reconocer a los extranjeros que han prestado servicios prominentes a la Nación Mexicana o la humanidad; así como corresponder a las distinciones de que sean objeto funcionarios mexicanos, otorgadas por Gobiernos extranjeros;

Que la Orden Mexicana del Águila Azteca es la Condecoración que, de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles otorga el Estado Mexicano para reconocer públicamente la conducta, méritos singularmente ejemplares, así como determinados actos u obras valiosas o relevantes realizados por extranjeros en beneficio de la humanidad o del país;

Que conforme a los procedimientos legales establecidos, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Anthony Gooch, la citada condecoración, en el grado de Insignia, y

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor Anthony Gooch, la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La condecoración será entregada en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el veintiocho de agosto de dos mil.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.

Artículo 44**DENUNCIA**

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento denunciar esta Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto para el Estado Contratante interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido.

3. Todo Estado que haya hecho una declaración o una notificación con arreglo al artículo 40 podrá declarar ulteriormente, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse a determinado territorio designado en la notificación. La Convención dejará de aplicarse a tal territorio un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido esta notificación.

Artículo 45**REVISION**

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, pedir la revisión de esta Convención.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas recomendará las medidas que eventualmente hayan de adoptarse respecto de tal petición.

Artículo 46**NOTIFICACION DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no Miembros a que se refiere el artículo 39, acerca de:

- a) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere la sección B del artículo 1;
- b) Las firmas, ratificaciones y adhesiones a que se refiere el artículo 39;
- c) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere el artículo 40;
- d) Las reservas, formuladas o retiradas, a que se refiere el artículo 42;
- e) La fecha en que entrará en vigor esta Convención, con arreglo al artículo 43;
- f) Las denuncias y notificaciones a que se refiere el artículo 44;
- g) Las peticiones de revisión a que se refiere el artículo 45.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman en nombre de sus respectivos Gobiernos la presente Convención.

HECHA en Ginebra el día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en un solo ejemplar, cuyos textos en inglés y francés son igualmente auténticos, que quedará depositado en los archivos de las Naciones Unidas y del cual se entregarán copias debidamente certificadas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no Miembros a que se refiere el artículo 39.

ANEXOPárrafo 1

1. El documento de viaje a que se refiere el artículo 28 de esta Convención será conforme al modelo que figura en el adjunto apéndice.

2. El documento estará redactado por lo menos en dos idiomas, uno de los cuales será el inglés o el francés.

Párrafo 2

Con sujeción a los reglamentos del país de expedición, los niños podrán ser incluidos en el documento de viaje de un miembro de la familia o, en circunstancias excepcionales, de otro refugiado adulto.

Párrafo 3

Los derechos que se perciban por la expedición del documento no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los pasaportes nacionales.

Párrafo 4

Salvo en casos especiales o excepcionales, el documento será válido para el mayor número posible de países.

Párrafo 5

El documento tendrá validez por uno o dos años, a discreción de la autoridad que lo expida.

Párrafo 6

1. La renovación o la prórroga de validez del documento incumbe a la autoridad que lo expida, mientras el titular no se haya establecido legalmente en otro territorio y resida legalmente en el territorio de dicha autoridad. La expedición de un nuevo documento incumbe, en iguales condiciones, a la autoridad que expidió el documento anterior.

2. Los representantes diplomáticos o consulares, especialmente autorizados a tal efecto, estarán facultados para prorrogar, por un plazo que no exceda de seis meses, la validez de los documentos de viaje expedidos por sus respectivos Gobiernos.

3. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la posibilidad de renovar o prorrogar la validez de los documentos de viaje o de expedir nuevos documentos a los refugiados que ya no residan legalmente en el territorio de tales Estados y no puedan obtener documentos de viaje del país de su residencia legal.

Párrafo 7

Los Estados Contratantes reconocerán la validez de los documentos expedidos con arreglo a las disposiciones del artículo 28 de esta Convención.

Párrafo 8

Las autoridades competentes del país al cual desee trasladarse el refugiado, si están dispuestas a admitirlo y si se requiere un visado, visarán el documento que posea.

Párrafo 9

1. Los Estados Contratantes se comprometen a expedir visados de tránsito a los refugiados que hayan obtenido visados para un territorio de destino definitivo.

2. Podrá negarse la expedición del visado por los motivos que permitan justificar la negación de visado a cualquier extranjero.

Párrafo 10

Los derechos por expedición de visados de salida, de entrada o de tránsito, no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los visados de pasaportes extranjeros.

Párrafo 11

Cuando un refugiado haya establecido legalmente su residencia en el territorio de otro Estado Contratante, la responsabilidad de la expedición de un nuevo documento incumbirá en adelante, conforme a los términos y condiciones del artículo 28, a la autoridad competente de tal territorio, de quien podrá solicitarlo el refugiado.

Párrafo 12

La autoridad que expida un nuevo documento deberá retirar el antiguo y devolverlo al país que lo haya expedido, si el antiguo documento especifica que debe ser devuelto al país que lo expidió; en caso contrario, la autoridad que expida el nuevo documento retirará y anulará el antiguo.

Párrafo 13

1. Cada Estado Contratante se compromete a permitir al titular de un documento de viaje expedido por tal Estado con arreglo al artículo 28 de esta Convención, regresar a su territorio en cualquier momento durante el plazo de validez del documento.

2. Con sujeción a las disposiciones del párrafo precedente, un Estado Contratante puede exigir que el titular de ese documento se someta a todas las formalidades que pueden imponerse a los que salen del país o a los que regresan a él.

3. Los Estados Contratantes se reservan, en casos excepcionales o en casos en que el permiso de estancia del refugiado sea válido por tiempo determinado, la facultad de limitar, al expedir el documento, el tiempo durante el cual el refugiado pueda volver en plazo no menor de tres meses.

Párrafo 14

Con la única reserva de las disposiciones del párrafo 13, las disposiciones del presente anexo en nada se oponen a las leyes y los reglamentos que rigen en los territorios de los Estados Contratantes las condiciones de admisión, tránsito, estancia, establecimiento y salida.

Párrafo 15

Ni la expedición del documento ni las anotaciones que en él se hagan determinarán o modificarán la condición del titular, especialmente en cuanto a su nacionalidad.

Párrafo 16

La expedición del documento no da al titular derecho alguno a la protección de los representantes diplomáticos o consulares del país respectivo, ni confiere a tales representantes derecho de protección.

APENDICE

Modelo de documento de viaje

El documento tendrá la forma de una libreta (aproximadamente 15 x 10 centímetros).

Se recomienda que sea impreso de manera tal que toda raspadura o alteración por medios químicos o de otra índole pueda fácilmente descubrirse, y que las palabras "Convención del 25 de julio de 1951" se impriman repetida y continuamente en cada página, en el idioma del país que expida el documento.

(Cubierta de la libreta)

DOCUMENTO DE VIAJE

(Convención del 25 de julio de 1951)

No.

(1)

DOCUMENTO DE VIAJE

(Convención del 25 de julio de 1951)

Este documento expira el, a menos que su validez sea prorrogada o renovada.

Apellido(s)

Nombre(s)

Acompañado por (niños).

1. Este documento ha sido expedido con el único objeto de proporcionar al titular un documento de viaje que pueda hacer las veces de pasaporte nacional. No prejuzga ni modifica en modo alguno la nacionalidad del titular.

2. El titular está autorizado a regresar a (indíquese el país cuyas autoridades expiden el documento) el o antes del, a menos que posteriormente se especifique aquí una fecha ulterior. (El plazo durante el cual el titular esté autorizado a regresar no será menor de tres meses.)

3. Si el titular se estableciera en otro país que el expedidor del presente documento, deberá, si desea viajar de nuevo, solicitar un nuevo documento de las autoridades competentes del país de su residencia. (El antiguo documento de viaje será remitido a la autoridad que expidió el nuevo documento, para que lo remita, a su vez, a la autoridad que lo expidió.) 1/

(2)

Lugar y fecha de nacimiento

Profesión

Domicilio actual

*Apellido(s) de soltera y nombre(s) de la esposa

*Apellido(s) y nombre(s) del esposo

Descripción

Estatura

Cabello

Color de los ojos

Nariz

Forma de la cara

Color de la tez

Señales particulares

Niños que acompañan al titular

Apellido(s)

Nombre(s)

Lugar de nacimiento

Sexo

Apellido(s)	Nombre(s)	Lugar de nacimiento	Sexo
.....
.....
.....
.....

*Táchese lo que no sea del caso.

(Este documento contiene páginas, sin contar la cubierta.)

(3)

Fotografía del titular y sello de la autoridad que expide el documento

Huellas digitales del titular (si se requieren)

Firma del titular

(Este documento contiene páginas, sin contar la cubierta.)

(4)

1. Este documento es válido para los siguientes países:

.....
.....
.....

2. Documento o documentos a base del cual o de los cuales se expide el presente documento:

.....
.....
.....

Expedido en

Fecha

Firma y sello de la autoridad que expide el documento.

Derechos percibidos:

(Este documento contiene páginas, sin contar la cubierta.)

(5)

1/ La frase entre corchetes podrá ser insertada por los Gobiernos que lo deseen

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos:

Hecha en

Desde

Hasta

Fecha

Firma y sello de la autoridad que prorroga o renueva la validez del documento:

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos:

Hecha en

Desde

Hasta

Fecha

Firma y sello de la autoridad que prorroga o renueva la validez del documento:

(Este documento contiene páginas, sin contar la cubierta.)

(6)

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos:

Hecha en

Desde

Hasta

Fecha

Firma y sello de la autoridad que prorroga o renueva la validez del documento:

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos:

Hecha en

Desde

Hasta

Fecha

Firma y sello de la autoridad que prorroga o renueva la validez del documento:

(Este documento contiene páginas, sin contar la cubierta.)

(7-32)

Visados

En cada visado se repetirá el nombre del titular del documento.

(Este documento contiene páginas, sin contar la cubierta.)

La presente es copia fiel y completa de la traducción al idioma español de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, firmada en Ginebra, el veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Extiendo la presente, en cuarenta y un páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ocho de junio de dos mil, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York, el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, se adoptó en la ciudad de Nueva York, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Protocolo fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diecisiete de abril de dos mil, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del primero de junio del propio año.

El instrumento de adhesión, firmado por mí el dos de junio de dos mil, fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el siete de junio del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo V del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el doce de junio de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.

CARMEN MORENO TOSCANO, SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA NACIONES UNIDAS, AFRICA Y MEDIO ORIENTE.

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York, el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, cuyo texto en español es el siguiente:

PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951 (denominada en lo sucesivo la Convención), sólo se aplica a los refugiados que han pasado a tener tal condición como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951,

Considerando que han surgido nuevas situaciones de refugiados desde que la Convención fue adoptada y que hay la posibilidad, por consiguiente, de que los refugiados interesados no queden comprendidos en el ámbito de la Convención,

Considerando conveniente que gocen de igual estatuto todos los refugiados comprendidos en la definición de la Convención, independientemente de la fecha límite del 1o. de enero de 1951.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a aplicar los artículos 2 a 34 inclusive de la Convención a los refugiados que por el presente se definen.

2. A los efectos del presente Protocolo y salvo en lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, el término "refugiado" denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la

Convención, en la que se darán por omitidas las palabras "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1o de enero de 1951 y..." y las palabras "...a consecuencia de tales acontecimientos", que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1.

3. El presente Protocolo será aplicado por los Estados Partes en el mismo sin ninguna limitación geográfica; no obstante, serán aplicables también en virtud del presente Protocolo las declaraciones vigentes hechas por Estados que ya sean Partes en la Convención de conformidad con el inciso a) del párrafo 1 de la sección B del artículo 1 de la Convención, salvo que se hayan ampliado conforme al párrafo 2 de la sección B del artículo 1.

Artículo II

COOPERACION DE LAS AUTORIDADES NACIONALES CON LAS NACIONES UNIDAS

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere; en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

2. A fin de permitir a la Oficina del Alto Comisionado, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, presentar informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a suministrarle en forma adecuada las informaciones y los datos estadísticos que soliciten acerca de:

- a) La condición de los refugiados;
b) La ejecución del presente Protocolo;
c) Las leyes, reglamentos y decretos, que estén o entren en vigor, concernientes a los refugiados.

Artículo III

INFORMACION SOBRE LEGISLACION NACIONAL

Los Estados Partes en el presente Protocolo comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y los reglamentos que promulgaren para garantizar la aplicación del presente Protocolo.

Artículo IV

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre Estados Partes en el presente Protocolo relativa a su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia.

Artículo V

ADHESION

El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados Partes en la Convención y de cualquier otro Estado Miembro de las Naciones Unidas, miembro de algún organismo especializado o que haya sido invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a adherirse al mismo. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo VI

CLAUSULA FEDERAL

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) En lo concerniente a los artículos de la Convención que han de aplicarse conforme al párrafo 1 del artículo I del presente Protocolo, y cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo

federal, las obligaciones del Gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de los Estados Partes que no son Estados federales;

b) En lo concerniente a los artículos de la Convención que han de aplicarse conforme al párrafo 1 del artículo I del presente Protocolo, y cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el Gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones;

c) Todo Estado federal que sea Parte en el presente Protocolo proporcionará, a petición de cualquier otro Estado Parte en el mismo que le haya sido transmitida por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la Federación y en sus unidades constituyentes en lo concerniente a determinada disposición de la Convención que haya de aplicarse conforme al párrafo 1 del artículo I del presente Protocolo, indicando en qué medida, por acción legislativa o de otra índole, se ha dado efectividad a tal disposición.

Artículo VII

RESERVAS Y DECLARACIONES

1. Al tiempo de su adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto al artículo IV del presente Protocolo y, en lo que respecta a la aplicación conforme al artículo I del presente Protocolo, de cualesquiera disposiciones de la Convención que no sean las contenidas en los artículos 1, 3, 4, 16, 1) y 33; no obstante, en el caso de un Estado Parte en la Convención, las reservas formuladas al amparo de este artículo no se harán extensivas a los refugiados respecto a los cuales se aplica la Convención.

2. Las reservas formuladas por los Estados Partes en la Convención conforme al artículo 42 de la misma serán aplicables, a menos que sean retiradas, en relación con las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo.

3. Todo Estado que haya formulado una reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento, mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La declaración hecha conforme a los párrafos 1 y 2 del artículo 40 de la Convención por un Estado Parte en la misma que se adhiera al presente Protocolo se considerará aplicable con respecto al presente Protocolo, a menos que, al efectuarse la adhesión, se dirija una notificación en contrario por el Estado Parte interesado al Secretario General de las Naciones Unidas. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 40 y del párrafo 3 del artículo 44 de la Convención se considerarán aplicables mutatis mutandis al presente Protocolo.

Artículo VIII

ENTRADA EN VIGOR

- 1. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que se deposite el sexto instrumento de adhesión.
2. Respecto a cada Estado que se adhiera al Protocolo después del depósito del sexto instrumento de adhesión, el Protocolo entrará en vigor en la fecha del depósito por ese Estado de su instrumento de adhesión.